



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**DELITO DEL SECUESTRO Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE  
MENORES DE EDAD**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORAS**

**ANDREA GERALDINE ORTEGA SALAZAR  
LUCIA PAOLA VEGAS BARRIENTOS**

**ASESOR**

**DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PENAL**

**LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres que gracias a ellos estoy logrando todas mis metas y objetivos, siempre estaré agradecida de ellos.

Andrea Geraldine Ortega Salazar

Dedico este presente trabajo a mí familia, amigos, que me acompañaron a lo largo del camino, por impulsarme día a día a ser mejor y gracias a ellos llegar a la meta, a mi hija por mi motivación a diario a quien amo.

Lucia Paola Vegas Barrientos

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por siempre guiarme por el buen camino y estar en mis momentos difíciles, dándome fuerza, sabiduría e inteligencia y a toda mi familia.

Andrea Geraldine Ortega Salazar

Agradezco a mi madre Lucía Barrientos Correa y a mi padre Americo Vegas.

Lucia Paola Vegas Barrientos

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>x</b>

### **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

1.1. Realidad problemática .....	13
1.2. Formulación del problema .....	15
1.3. Justificación .....	15
1.4. Objetivos de la investigación .....	16
1.5. Limitaciones de la investigación .....	17
1.6. Delimitaciones.....	18

### **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Bases teóricas científicas .....	26
2.3. Bases teóricas .....	29
2.4. Triangulación .....	51

### **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

3.1. Paradigma y enfoque.....	54
3.2. Método y técnica.....	54
3.3. Instrumento y diseño.....	55
3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría .....	56
3.5. Sujetos participantes (expertos en el tema central de la investigación).....	57
3.6. Supuestos categóricos.....	58
3.7. Categorización .....	59
3.8. Matriz de triangulación.....	59

## **CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

4.1. Discusión de resultados .....	77
4.2. Experiencias .....	77
4.3. Discusión de alcances de la tesis .....	78

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Conclusiones .....	81
5.2. Recomendaciones .....	82

## **REFERENCIAS**

## **ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Participantes (expertos en el tema central de la investigación).....	57
Tabla 2	Categorización .....	59
Tabla 3	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 1 .....	60
Tabla 4	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 2 .....	62
Tabla 5	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 3 .....	64
Tabla 6	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 4 .....	66
Tabla 7	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 5 .....	68
Tabla 8	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 6 .....	70
Tabla 9	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 7 .....	72
Tabla 10	Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 8 .....	74
Tabla 11	Interpretación de los resultados .....	75

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación teórica.....	51
Figura 2 Triangulación normativa.....	52

# DELITO DEL SECUESTRO Y LA AFECTACIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

ANDREA GERALDINE ORTEGA SALAZAR  
LUCIA PAOLA VEGAS BARRIENTOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

La presente investigación está siendo realizada a fin de relacionar dos categorías tales como; delito de secuestro y la afectación de los derechos de los menores de edad, las mismas que están siendo analizadas con la normativa peruana y realidad social. La problemática radica en explicar que tan importantes son los menores de edad para el Estado peruano ello bajo el análisis del principio superior del niño y del Código de los Niños y Adolescentes, los mismos que se encargan de salvaguardar los derechos de estos, por lo tanto, sancionan al sujeto que busque afectar tales derechos. Agregado a ello nos limitamos a analizar lo prescrito en el artículo 152° del Código Penal, el cual hace mención al delito de secuestro y que es su contexto señala una serie de agravantes, entre ellas la sanción de condena de cadena perpetua, la misma que se le otorgara al sujeto que cometa el delito de secuestro en contra de un menor de edad, de ello radica una serie de interrogantes, del porque se sanciona con dicha condena, que es en tanto considerada inconstitucional, porque afecta el fin resocializador de la pena, ello a razón de afectar la libertad del menor de edad.

**Palabras clave:** secuestro, afectación de derechos, interés superior del niño, cadena perpetua, fin resocializador de la pena.



# CRIME OF THE KIDNAPPING AND THE AFFECTION ON THE RIGHTS OF MINORS

ANDREA GERALDINE ORTEGA SALAZAR  
LUCIA PAOLA VEGAS BARRIENTOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## ABSTRACT

The present investigation is being carried out in order to relate two categories such as; kidnapping crime and infringement of the rights of minors, which are being analyzed with Peruvian regulations and social reality. The problem lies in explaining how important minors are to the Peruvian state, under the analysis of the superior principle of the child and the code of the child and adolescent, the same that are in charge of safeguarding their rights, therefore, sanction the subject who seeks to affect such rights. In addition to this, we limit ourselves to analyzing those prescribed in article 152 of the penal code, which makes mention of the crime of kidnapping and which its context indicates a series of aggravating factors, including the penalty of life imprisonment, the same as grant the subject to commit the crime of kidnapping against a minor, therein lies a series of questions, why it is sanctioned with said sentence, which is considered unconstitutional, because it affects the resocializing purpose of the sentence, This is due to affecting the freedom of the minor.

**Keywords:** kidnapping, infringement of rights, best interests of the child, life imprisonment, resocializing purpose of the sentence.

## INTRODUCCIÓN

Actualmente es común escuchar o leer sobre el delito de secuestro referente a menores de edad, es por ello que el Estado debe garantizar una correcta aplicación de la justicia, velando por que se respete la integridad, honor y dignidad de las víctimas, ello a fin de que conviva civilizadamente dentro de una sociedad, dicha labor sancionadora debe de realizarse bajo el principio de racionalidad.

El delito del secuestro en contra de los menores de edad al igual que otros delitos, atemoriza la estabilidad de las personas, es una vergonzosa existencia; y no son simples comportamientos, es parte de la conducta humana a través de que la historia avanza, son actos perpetrados por individuos que no interesa la vida de otros, no tienen consideración por el sistema normativo y legal del país, y el que querer de obtener su propósito son capaces de hasta quitar la vida de sus víctimas convirtiendo este delito en uno de los más grandes miedos y originando daños a la sociedad.

Se puede decir que las consecuencias del delito del secuestro son psicológicas, económicas, sociales, culturales y hasta religiosas, pero en todas se encuentran sujetos faltos de ética y valores morales; por tanto, deben ser duramente castigados y así lo ha previsto nuestra legislación penal al endurecer notablemente las penas previstas en la comisión de este delito, a tal grado de sancionar al que comete este delito con algunas agravantes específicas, con la condena de cadena perpetua.

En este trabajo abordamos este tema tomando consideraciones previas como la afectación de los derechos de los menores de edad, en específico el derecho a la libertad, entre otros puntos importantes referente a este delito tales como; clases de secuestro, y el secuestro propiamente dicho, sus consecuencias de acuerdo a la calidad del agraviado, el fin que persigue, calidad del agente secuestrador, sus agravantes y una alusión breve al síndrome de Estocolmo (relación emocional secuestrador – víctima).

La consecuencia radica en el trauma psicológico que se generaría en los menores de edad, después de haber sido afectado por este delito, puesto que el mismo

traería consecuencias cuando este llegue a la adultez, tal y como señalan diversos especialistas en la materia.

Un momento tan teorizante como estar en la situación del secuestro requiere del apoyo de la ciudadanía internacional y nacional para poder luchar con estos sujetos. Y tener en cuenta considerando que las personas deben estar en el primer lugar de todos los asuntos internacionales y nacionales pues lo que está en juego es su libertad y su seguridad. Si se continua indiferentemente con respecto a este caso los afectados serán en mayor cantidad y ni la policía nacional en este caso la DIVINSE, quienes son los agentes encargados de investigar este tipo de delito, serán capaces de resolver tales casos.

Siendo ello así, en esta investigación nos centraremos en explicar una serie de puntos importante, tales como resolver la pregunta ¿Que tan importantes son los menores de edad para el Estado peruano?, la misma que se resolverá bajo el análisis del principio superior del niño y también bajo el uso y/o implementación del Código de los Niños y Adolescentes, cuyos principio y cuerpo normativo son los encargados de salvaguardar los derechos de los menores, por lo tanto, sancionan al sujeto que afecte tales derechos.

También nos centraremos en una de las agravantes que se señalan en el delito de secuestro, en específico la que se sanciona con la pena de cadena perpetua, la misma que se le otorgara al sujeto que cometa el delito de secuestro en contra de un menor de edad, de ello radica una serie de interrogantes, del porque se sanciona con dicha condena, que es en tanto considerada inconstitucional, porque afecta el fin resocializador de la pena, ello a razón de afectar la libertad del menor de edad.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA**

## 1.1. Realidad problemática

El secuestro continúa siendo la más cruel e implacable violación de los derechos humanos. Atentar contra la libertad y la dignidad humana, explotar el sentimiento familiar, ese afecto de padres, madres y hermanos, rompe todos los límites de cualquier posible justificación y sus autores forman parte de la más baja escala criminal.

El grado de sevicia y crueldad próximos a un estado irracional, han caracterizado a quienes se dedican a lo que hoy podemos denominar una execrable “industria del secuestro”. Y es que este abominable crimen es una peligrosa manifestación de vastas proyecciones económicas y sociales, que suelen venir acompañado de una interminable cadena de delitos, pues el homicidio, la extorsión y las lesiones personales le siguen como su sombra.

Dice Maurach que no es preciso que la víctima sea encerrada, el encierro sólo es el medio para cometer el delito, no previsto específicamente por la ley (Fontán, 1998). De modo que también hay privación de libertad cuando el sujeto tiene posibilidad de movimiento dentro de ciertos límites. Tampoco es preciso que el sujeto sea trasladado de un lado a otro y hasta puede ser detenido en su propia casa.

El secuestro constituye la más grave amenaza que hoy en día pesa no sólo sobre la seguridad ciudadana sino sobre la propia economía nacional. Uno de los principales problemas es el secuestro en adolescentes, es decir, menores de edad, que hoy en día, como se puede observar a diario desaparecen o son arrebatados de los brazos de las madres, algunas veces los secuestradores llaman a sus familiares para hacer un cambio entre el menor de edad y una cierta cantidad de dinero u otras veces lo utilizan para venta de órganos o tratos de personas.

Es valioso saber que no solo la víctima e incluso sus familiares, estén

consciente de la situación que están pasando y reconozcan tanto emocionalmente, racionalmente cuáles son las reacciones, que aparecen cuando se encuentran en aquella situación de un secuestro. Es necesario el apoyo de la familia y amistades cercanas, para poder superar el trauma, es mediante ayuda profesional y especialistas.

El hecho de secuestrar a los menores de edad constituye una circunstancia agravante del delito de secuestro, pues alejar de sus padres o responsables a una persona dependiente podría poner en peligro su integridad física e incluso su vida, constituyendo, en este caso, en un ilícito penal pluriofensivo. Este tipo de secuestros tienen que ser protegidos por el Estado, de manera efectiva, pues por principio constitucional se deben proteger a las personas más endeble de la sociedad, las que requieren una protección mayor, como es el caso de los menores de edad, por ello es que en el ámbito del derecho se reconoce el interés superior del niño como marco general del derecho del niño y del adolescente que tiene que tener una consecuencia en el ámbito penal.

Los derechos de los menores se ven afectados con el delito de secuestro, sobretudo el de la libertad personal, si se tiene en consideración que al ser separados de sus padres quedan expuestos y a disposición de sus secuestradores, razón por la cual es necesario determinar hasta qué medida podría, esa privación de libertad, afectarlos.

La libertad personal es el derecho más importante después de la vida, por ello es que tiene que ser garantizado por el Estado y, particularmente, por el Derecho penal, sancionando con una pena agravada a los secuestradores de menores. Se tiene que tener en cuenta que el niño o adolescente secuestrado es separado de sus padres o responsables lo que genera una circunstancia que agrava la conducta delictiva, pues este estaría alejado del cuidado de sus familiares, encontrándose en una mayor situación de vulnerabilidad, además de que ello podría implicar graves afectaciones al derecho a la vida, a la salud, entre

otros.

Las familias en el momento de la negociación, ya que ellos buscan solo el control de la víctima y sus familiares, para ello, se debe de conservar un buen contacto y no alzar sospecha con los secuestradores, sin entrar en un trauma de estrés, apoyarse entre sí y no entrar en una situación de desesperación, para poder evitar discusiones o desentendimiento entre los familiares para que logren el objetivo, que es salvar o rescatar a víctima.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿El delito de secuestro afecta los derechos de los menores de edad en el Distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿El delito de secuestro afecta la libertad personal de los menores en el distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020?

¿Cuáles son las modalidades más frecuentes en el delito de secuestro de los menores en el distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020?

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Práctica**

En esta investigación se busca determinar la afectación de los derechos de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador. Por los hechos ocurridos con el pasar del tiempo habiéndose afectado los derechos del menor, asimismo se busca

recolectar elementos que ayude a exponer los actos ilícitos que se comenten, con una alta criminalidad, se ha hecho una indagación en un tiempo adecuado para poder analizar este tipo de delito.

### **1.3.2. Metodológica**

El presente estudio se desarrollará en el análisis de las guías de entrevistas a fiscales, abogados litigantes, Docente UA, Policía Nacional del Perú, del estudio del caso específico es en el distrito de Villa El Salvador.

### **1.3.3. Teórica**

En la presente investigación se desarrollará un aporte sobre el "Delito de secuestro y la afectación en los derechos de menores de edad" ya que se estudia y comprende el Código Penal y los derechos constitucionales, con la finalidad de obtener un análisis en este delito.

### **1.3.4. Legal**

La presente investigación se regula bajo las normas legales, artículo 152° del Código Penal el delito de secuestro y por otro lado los derechos constitucionales, el primordial que es el derecho de libertad, se encuentra prescrito en el artículo 2°, numeral 24 de la Constitución Política del Perú.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera el delito del secuestro afecta los derechos de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020



### **1.4.2. Objetivos específicos**

Interpretar de qué manera el secuestro afecta la libertad personal de los menores de edad del distrito de Villa El Salvador 2019-2020.

Identificar qué modalidades son las más frecuentes en el delito de secuestro de los menores de edad del distrito de Villa El Salvador 2019-2020.

## **1.5. Limitaciones de la investigación**

### **1.5.1. Limitación espacial**

El hecho de buscar un tema interesante para nuestros lectores, fue una de las fases más complicadas para la realización de esta tesis, puesto que desde un inicio consideramos la idea de tratar acerca de un tema de gran relevancia social y jurídica, luego se nos presentó el tema del factor temporal, ya que es complicado estudiar y trabajar al mismo tiempo.

Asimismo, actualmente vivimos una situación de emergencia, provocada por la pandemia de coronavirus (COVID-19), lo que ha motivado que el Estado disponga medida como la de aislamiento social, lo que genera una verdadera limitación para el traslado de las autoras a diferentes lugares con la finalidad de avanzar con la presente investigación. Todo ello es muy complicado para las autoras, pero sabemos que, a la culminación de esta investigación, todo el esfuerzo realizado habrá valido la pena.

Referente a la afirmación realizada, tenemos que la presente investigación se desarrolló, mediante entrevistas semiestructuradas, razón por la cual se hizo necesaria la movilización de las autoras a diferentes lugares con el objetivo de realizarlas.

### **1.5.2. Limitación temporal**

El presente trabajo de investigación se ejecuta en un plazo aproximado de 12 meses, pues con anterioridad se realizó un proyecto que continuó trabajándose hasta el ciclo académico 2020-I, se desarrollaron todos los procesos de investigación, tales como: situación problemática, formulación del problema, marco teórico, diseño de la investigación, conclusiones, y por último recomendaciones. Elaborando el mismo dentro de los plazos establecidos, de esta manera los resultados presentados se ajustan a la verdad.

## **1.6. Delimitaciones**

### **1.6.1. Delimitación temporal**

El desarrollo de esta propuesta investigativa se llevó a cabo en el año 2019 y en el presente año.

### **1.6.2. Delimitación teórica**

Los diferentes estudios realizados en cuanto a este tema hacen que se pueda encontrar bibliografía en las páginas web, así como estudios realizados con anterioridad.

### **1.6.3. Delimitación espacial**

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Villa El Salvador ya que se encontraban varios casos sobre el delito del secuestro y más que nada en adolescentes, no teniendo la suficiente fuerza para poder salvarse de este crimen, provincia y departamento de Lima.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes**

### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Para Martiñon (2008) en su tesis doctoral titulada: "El delito de secuestro", sustentada en la Universidad de Granada, tiene como objetivo analizar el delito de secuestro desde la normativa española. Desde una perspectiva dogmática como político criminal, ya que es una de las manifestaciones más graves de la criminalidad, sobre todo en el país de México. Así mismo afecta los derechos de los menores de edad, especialmente la libertad de locomoción conocido también como la libertad de libre tránsito, cabe señalar que es el segundo derecho más importante después de la vida.

González (2010) en su tesis de maestría titulada: "El secuestro en los medios de comunicación: Análisis del perfil periodístico del secuestrador en el Estado de Nuevo León", sustentada en la Universidad Autónoma de Nuevo León, indica que el secuestro en Nuevo León es una de las más grandes problemáticas en estos últimos años, causando un daño terrible y notable en la seguridad y el grado de incertidumbre antes la sociedad, la presente tesis se enfoca en dar a conocer las características, psicosociales y familiares de aquellas personas que incurrir en el hecho delictivo.

En los resultados obtenidos permitieron determinar el perfil del victimario del secuestro, a partir de la base de datos y la información mediática y de la oficial de la Procuraduría de Justicia de Nuevo León del departamento de Criminología del departamento de Periciales. La descripción se basa en las características del secuestrador, la participación en criminología y delictiva.

Toc (2007) en su tesis titulada: "Estudio sobre el delito de secuestro en la sociedad guatemalteca", sustentada en la Universidad de San Carlos de

Guatemala, hace un estudio profundo sobre la problemática en el delito de secuestro, las repercusiones son tanto personales, familiares y sociales.

El secuestro no es solo un arma contra un gobierno, con el paso del tiempo se ha convertido en una industria con crecimiento y Guatemala. Las personas de diversos niveles nacionales, corporaciones y empresas han experimentado en algún momento el presente delito, por consecuente crearon políticas y medidas específicas para así tratar el peligro del secuestro que corren sus altos funcionarios. En consecuencia, el dinero ha representado para las víctimas y las consecuencias posteriores que este tipo de delito.

Desde el punto de vista de Cayetano y Carbajal (2011) en su artículo: “La protección del menor desde un enfoque del Derecho Constitucional”, abordan sobre el cuidado y la protección que tiene el menor, referente a la sustracción de los mismos. Se ha querido plantear desde un punto de vista en el ámbito de los derechos de los menores de edad que no se toma en cuenta las consecuencias y el perjuicio que se le hace al menor, por lo que proteger a un menor para evitar muchas tragedias es mejor. Por ello se debe de contar con una adecuada seguridad para que así haya una sanción penal hacia el agresor, y se debe de ser estrictos al condenar al sujeto activo, ya que el perjudicado siempre será el sujeto pasivo, todo ello evitando las afectaciones a los derechos del menor.

García (2010) en su artículo: “El delito de sustracción de menores y su configuración”, menciona que los menores a veces son expuestos en los problemas matrimoniales y cuando surgen una separación, uno de los padres obtiene la custodia del menor, y es quien se encarga de salvaguardar su seguridad, bienestar física y mental. El conflicto surge cuando la otra parte también desea obtener la custodia del menor, y sin permiso del tutor sustrae al menor llevándole sin su consentimiento a un lugar donde es alejándolo de su ambiente cotidiano, por lo que actúa de manera errónea ya que tiene el pensamiento de que solo por el hecho de ser uno de los progenitores puede sustraerlo de manera indefinida y sin

autorización. En este sentido el autor sugiere que se debe de poner mayor énfasis en el menor porque es quien se ve afectado psicológicamente y sus derechos de alguna manera son vulnerados.

Ginori (2006) en su tesis titulada: “Sustracción o retención indebida de un menor por parte de uno de los cónyuges como forma de violencia física y psicológica familiar en el distrito Federal”, sustentada en la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que la violencia familiar nace desde el ejercicio de la desigualdad de las autoridades es que a veces se encuentra en el núcleo familiar. El agresor está más al asecho ya que se encuentra en el mismo domicilio, pudiendo ser el tío, hermano, padrastro hasta el mismo padre o madre. La víctima en un inicio acepta las acciones del agresor porque piensa que son desarrolladas sin malicia, mientras que el agresor se aprovecha de esto, haciendo que la menor sufra violencia psicológica, física y en casos más graves violencia sexual.

De acuerdo a Castro (2005) en su tesis titulada: “El maltrato de menor como excluyente del delito de sustracción de hijo, contemplado en el artículo 263° del Código Penal para el Estado de México”, sustentada en la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde el punto de vista se limita el término de menor, toda vez que esté dentro del campo del Derecho, el menor de edad es la persona que no alcanzado la mayoría de edad, 18 años, por lo tanto, el autor define que sólo hace alusión al menor, que será la persona que se encuentre dentro del período de la niñez, que abarca desde el nacimiento a el inicio de la pubertad del menor de edad.

Duarte y González (1996) mencionan en su artículo de investigación titulada: “La violencia de género en México: un obstáculo para la democracia y el desarrollo”, que el menor de edad maltratado es lo más peligroso en la sociedad. Cabe señalar que es una de las afectaciones más grandes del mundo ya que se ve afectado también en el desarrollo personal, consecuentemente es comprometido a

su desenvolvimiento y educación escolar con algunos problemas que se puede efectuar que pone en riesgo su socialización y su conformación social.

Romero (2005) enmarca en su investigación titulada: “Interpretación etnográfica y social sobre la sustracción interparental de menores”, en diversos aspectos que nos hace referente a lo jurídico, psicológico y a la sustracción interparental de los menores de edad en Bogotá. Cuando un menor es maltratado por cualquier persona, puede tener consecuencias muy graves entre ellas psicológicamente y se debe tener en cuenta que los derechos del menor de edad se ven afectados. Se debe considerar primordialmente sus derechos ya que son de gran amplitud.

Camino (2016) en su tesis de maestría titulada: “El juzgamiento en ausencia del procesado en los delitos de acción penal privada vulnera el debido proceso”, sustentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, menciona que el estado de los derechos exige una configuración de diversos mecanismos de garantías en el derecho que este pueda tener. Existe un sistema de protección, que exige una normativa diferenciada, teniendo que haber una efectiva protección de los derechos constitucionales, en este tipo de delitos que son minuciosos, ya que de alguna manera no se hace escuchar y no pudiendo rebatir, vulnerándose el debido proceso.

Apo (2018) en su tesis titulada: “El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal”, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato, en este trabajo de investigación se logró ver el problema que ya existe, y para su vez erradicar la vulneración de derechos y principios procesales; garantizando la igualdad al momento de ser juzgado y poder ser escuchado por el juzgador como parte procesada, llegando a un estado de derechos igualitario.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Mori del Pino (2016) en su tesis titulada: “La violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el Código Penal peruano en el año 2016”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, indica que la abducción familiar de menores de edad (SIM), es la clase donde el menor de edad es separado de uno de sus familiares abruptamente de manera permanente o transitoria del otro progenitor sin ningún remordimiento. El alejarlo de un familiar al que está acostumbrado el menor o adolescente declara una clara vulneración de sus derechos los cuales está plasmado en el Código de los Niños y Adolescentes. Estos actos traerán al niño o adolescente traumas psicológicos y trauma de resentimiento porque está privado de su libertad.

Chávez y Campos (2013) en su tesis titulada: “Aplicación del Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores en el Perú”, sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, pretenden dar una solución al problema de la sustracción internacional, tema considerado de importancia por los autores, pues constituye en un problema no solo de los progenitores, sino también de los niños, seres indefensos, pues se encuentran sujetos a la decisiones de los padres que se encuentran a su cargo, por lo que el derecho no solo se encuentra vinculado a la realización de normas, sino que también cuenta con un lado humanista que significa el tratamiento de casos de incidencia social como el estudiado.

Bermúdez (2008) en su estudio: “Análisis objetivo del delito de sustracción de menores en el Código Penal”, analiza que a veces las autoridades olvidan que la vida de un menor está en riesgo cuando el menor ha sido sustraído o arrebatado de sus familiares, de lo cual las autoridades esperan en vez de actuar inmediatamente para poder llegar a ayudar a la familia del menor o adolescente, los derechos que son afectados del menor uno de ellos es su libertad, que están siendo vulnerados al ser apartados de sus seres queridos de lo cual también pasan



por cuadro de afectación psicológica por lo mismo que están con extraños y encontrándose en peligro. La persona activa viene a ser (el secuestrador) y la persona pasiva es (el menor), que se llega por finalidad al delito del secuestro, para luego extorsionar a los familiares por un intercambio de dinero por el menor.

Lo que siempre las autoridades deben de tomar en cuenta es de salvaguardar la vida de los menores de edad y siempre protegerlos al igual que los familiares ya que estas personas, son capaces de arrebatarnos hasta de los brazos de uno de los padres para cumplir con su objetivo que puede ser de extorsionar por el intercambio de dinero que es lo común que hacen o venden sus órganos, trata de blancas, siempre el menor termina poniendo en riesgo su vida y libertad.

Mesinas (2007) en su libro: "El Código Penal en su jurisprudencia", realizó el estudio sobre el Código Penal donde se encuentra el delito de sustracción del menor, prescrito en el artículo 147° del Código Penal, donde menciona que, si uno de los parientes se lo lleva sin autorización, y se rehúsa a devolver el menor quien tiene la patria potestad, será condenado a prisión no mayor de dos años. Por otro lado, se encuentra el delito del secuestro en el artículo 152° del Código Penal, este delito es muy peligroso porque se pone en riesgo la vida y salud de un menor de edad, también toma en cuenta cuando los secuestradores cumplen con su objetivo arrebatando a su víctima de sus familiares para luego extorsionarlos que también este concepto se encuentra plasmado en el artículo 200° del Código Penal; estos delitos son no muy comunes pero demasiados peligrosos ya que se vulnera la vida de un menor.

También por estos delitos los derechos de los menores de edad se están afectados como el derecho a la libertad que está plasmado en el Código de los Niños y Adolescentes, los menores de edad también el derecho a la vida como se encuentra en la Constitución Política del Perú, porque los menores de edad al estar en aquella situación pone en riesgo su vida y sus derechos están siendo afectados,

también que pasan un duro trauma donde se afectan psicológicamente, donde se ve que entran en cuadro de estrés y desespero para poder salir de peligro.

Las autoridades como la policía nacional y la fiscalía deberían de actuar inmediatamente cuando un menor de edad sea sustraído de sus familiares y se encuentren en peligro ya que a veces los familiares prefieren actuar en su cuenta en vez de avisar a las autoridades por lo mismo que las autoridades esperan mucho para actuar en búsqueda de un menor.

Villar (2010) en su tesis de maestría titulada: “Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio”, sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, trata sobre los derechos de los menores y adolescentes, que deben ser defendidos y no afectados, por ello, las autoridades deben de actuar inmediatamente ya que la vida y la salud de un menor de edad están siendo afectados por los secuestradores que a veces hasta los matan por venderles los órganos, trata de blancas o intercambiarlos por un monto de dinero, aparte que lo menores pasan por un trauma psicológico.

## **2.2. Bases teóricas científicas**

### **2.2.1. Teorías aplicables al delito de secuestro**

El delito de secuestro es cometido por más de una persona, que los hace los autores, coautores y/o partícipes, lo que lleva a explicar el secuestro en diferentes formas de autoría y a las teorías que explican la comisión o modus operandi de dicho delito. Dentro de estas también está las teorías de la autoría y participación, que son teorías diferenciadoras. En los autores y los participantes del hecho, señala la ley como delito. Para poder entender más sobre estas teorías, que nos permite clasificarlas, como autoría y coautoría.

- **Autoría:** Se relaciona con las personas que realizan el tipo penal, este puede ser de forma individual o unitaria y mediata, La primera implica realizaciones en forma individual y propia. La autoría mediata constituye la realización del tipo a través de otro que se viene a ejecutar el hecho. En ambas teorías se entiende que se habla de participación dado que quienes intervienen en un hecho se les considera autores.
- **Coautoría:** Se consuma por varias personas con el mismo fin o acuerdo, formando el hecho delictivo, es un conjunto de personas, teniendo cada uno la función de colaborar y aportar en el delito.

Plascencia (2004) nos enseña que se diferencia entre estas dos, se considera que se ven involucrados en el hecho, siendo llamados autores, en esta teoría ha sido un poco criticada porque en el momento en que son aplicadas las penas, por consecuente en el aspecto fírmal y material que se pueda tener e hacer responsable hace que tenga una sanción penal a las personas que cometen este tipo de delito.

Jiménez (2002) nos enseña que la organización criminal tiene diferentes funciones y hace que sean específicas para que así sean realizadas satisfactoriamente por las personas involucradas en este delito.

### **2.2.2. Teorías de la pena**

La misma, que tiene por finalidad dar a conocer las orientaciones filosóficas y jurídicas de la pena (Espinoza, s.f.).

### **2.2.2.1. Teoría absoluta de la pena**

La cual considera que el sentido de la pena es la justicia y que se alcanza está a través del derecho penal, el cual impone un castigo como forma de retribución al daño que ha ocasionado el agente activo.

### **2.2.2.2. Teoría relativa de la pena**

Con esta se asigna a la pena una utilidad de prevención para que no se vuelvan a cometer delitos; asimismo, se tiene que de la misma se desglosan 2 teorías.

### **2.2.2.3. Teoría de la prevención general de la pena**

Sirve para intimidar a los sujetos que cometen delito, para que así no vuelvan a delinquir, se divide en negativa y positiva.

- Prevención general negativa; quiere impedir que se cometa delito a través de la intimidación, haciendo uso de la pena.
- Prevención general positiva; busca la afirmación del derecho por parte del estado social y democrático, a través de las sentencias para que así la colectividad confíe y respete la labor judicial, haciendo uso de su racionalidad y moralidad, para que así no cometan hechos delictivos.

### **2.2.2.4. Teoría de la prevención especial**

Esta atribuye a la pena como un mecanismo que influye de manera individual al sujeto que ha cometido delito, para que perciba por sí mismo la ejecución de la pena y así modifique su actuar, para que no se le vuelva a atribuir

la comisión de un delito en un futuro, puesto que este habría conseguido reformarse a través de la pena.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. Delito de secuestro**

El delito del secuestro en los adolescentes al igual que otros delitos, atemoriza la estabilidad de las personas, es una vergonzosa existencia; y no son simples comportamientos excepcional, es parte de la conducta humana a través de que la historia avanza, son actos perpetrados por individuos que no interesa la vida de otros, no tienen consideración por el sistema normativo y legal del país.

### **2.3.2. Bien jurídico protegido**

Decimos que el bien jurídico sobre el delito del secuestro priva de libertad y a consecuencias comete daños psicológicos y traumas, que sin apoyo de especialistas se va siendo más complicado el trauma que pueda pasar la víctima.

Sin duda la libertad es un bien jurídico que se tiene que proteger por las autoridades, que son el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú y disminuir el delito del secuestro de los adolescentes, ya que cualquiera está en riesgo de pasar por este terrible momento, si bien es cierto nadie desea estar en aquella situación.

Pero la precisa configuración del bien jurídico no pasa por proteger la libertad de movimiento en su sentido más amplio, sino únicamente en su sentido básico y elemental del desarrollo individual. Este planteamiento es que menoscaba el principio de intervención mínima, ya que se podrían considerar delitos de secuestro aquellas privaciones de libertad que no son cualitativamente intensas, es

decir, que no cumplen con los parámetros establecidos por el principio de lesividad (Sánchez, 2005).

Otro sector doctrinal nos señala que el bien jurídico protegido es “la libertad de movimiento en sentido genérico. En este contexto, se entiende por bien jurídico (...) la facultad del hombre de fijar por sí mismo a su situación en un espacio físico” (Sánchez, 2005, p. 89). Sus defensores argumentan que esta conceptualización del bien jurídico permite excluir del tipo una serie de supuestos que, aunque suponen un menoscabo de la libertad de movimiento no afectan a la libertad de abandonar un lugar determinado, por ejemplo, el simple encadenamiento de las manos, el obligar a alguien a abandonar un lugar determinado o el impedir trasladarse a un lugar determinado.

De lo cual se podría decir que el bien jurídico protegido del delito del secuestro es la libertad natural volitiva de movimiento. Esto significa que, a efectos de la configuración del tipo de secuestro, es irrelevante la tenencia o no de la capacidad jurídica del sujeto pasivo, pues solo es suficiente que el sujeto pasivo posea conscientemente la voluntad natural de movimiento. No solo se protege la libertad natural de movimiento de los imputables (mayores de 18 años con capacidad jurídica), sino también de los inimputables.

La configuración correcta del este bien jurídico en el delito de secuestro se tiene que configurar en torno a la libertad natural de movimiento, mas no en torno de la libertad de abandonar el lugar en donde se encuentra el sujeto, ni mucho menos en a la libertad de movimiento en sentido genérico. Pues, de lo contrario, se pondría en riesgo la protección de la libertad natural de movimiento de los inimputables (mayores o menores de edad), de los que son puestos en estado de inconsciencia, de los incapacitados físicos, etc.

### 2.3.3. Naturaleza jurídica

Un sector en la doctrina considero que el delito de secuestro es un injusto eventualmente permanente. El hecho de la consumación del injusto típico puede realizarse en el momento en el que se produce privación a la libertad (delito instantáneo); por otro lado, que exista un hecho de que la consumación se pueda prolongar en un tiempo en el que dura la situación antijurídica de lesión al bien jurídico (delito permanente).

El delito será necesariamente permanente cuando la perduración del estado antijurídico es imprescindible para la existencia mínima del delito, y eventualmente permanente cuando el delito se consuma sin necesidad de esa persistencia.

Para la teoría dominante, la consumación del delito permanente se inicial en el momento en el cual aparece la lesión del bien jurídico mediante la realización típica, pero continúa ininterrumpidamente por un determinado período de tiempo. De tal forma que el período consumativo se corresponde con la duración del resultado. Ante lo argumentado por las tesis cuestionadas hay que señalar que, si se admitiera el período consumativo, este se habría de identificar no con el resultado. Sino con la acción, es decir, cuando la conducta típica cesara por cualquier causa acabaría el período consumativo, el hecho de que el resultado persistiera sería indiferente, igual ocurre en los delitos de estado. Por ejemplo: "A" encierra a "B" y, mientras "B" permanece encerrado, "A" es golpeado por "C" quedando inconsciente. A partir de este momento acabaría el período consumativo del delito de secuestro, ya que "A" inconsciente no seguiría realizando el tipo, pues no podría liberar a "B" cuando recobra la conciencia y no liberar a "B". Se iniciaría otra vez el período consumativo del delito de secuestro. Aquí el período consumativo no se identificaría con el resultado.

La consumación es, por naturaleza, un momento no una fase o un proceso.

Lo que está consumado ya no puede seguir con sumándose precisamente porque ya se ha consumado. Lo que se prolonga no es la consumación, sino la conducta del reo que en cada momento reproduce la realización del tipo.

Son dos cosas distintas el momento de la consumación y la naturaleza permanente-instantánea o instantánea de estado del delito. En cuanto a esto último, podemos concluir que, el delito de secuestro es un delito permanente y de consumación instantánea, dado que la privación de la libertad de movimiento supone siempre la realización continuada del tipo sin importar las formas de privación de libertad, ya que tanto una como otra modalidad crean un estado antijurídico que mientras dure sigue realizando el tipo. Por el contrario, el tipo legal del artículo 152° se concretará siempre en un hecho punible permanente, en la medida que la acción típica continúa (generalmente en forma de omisión) en forma ininterrumpida más allá de la configuración hasta que cese el estado de privación de libertad.

#### **2.3.4. Modalidad típica**

Este delito es configurado cuando el sujeto activo priva de la libertad ambulatoria al sujeto pasivo, sin que importe el móvil o tiempo que dure dicha privación. La conducta que exige el tipo penal es de la privación de la persona de su libertad ambulatoria.

El comportamiento sin derecho o justificada para privar a una persona de su libertad ambulatoria, esto se constituye un aspecto muy importante que se debe tener en cuenta ya que configura el delito de secuestro. El delito de secuestro se puede dar por acción u omisión impropia. Ejemplo. Omisión impropia: Cuando se pide que se le encierre porque se sufre de sonambulismo.



La modalidad a usar por el agente, puede ser cualquiera, siendo lo común, el uso de violencia, amenaza o engaño. La víctima puede ser secuestrada, inclusive, en su propio domicilio (abduction de loco in locum).

### **2.3.5. Sujeto activo**

Puede llegar a ser diferente persona, desde una persona que no tiene autoridad hasta un funcionario o servidor público, pueden ser familiares de ellos, ya que los criminales buscan a su víctima para librarles de libertad con demasiados abusos de autoridad. El juez llega a decretar que “ilegalmente” privarle a una persona de su libertad, está tipificado en el Código Penal artículo 419° “detención ilegal”.

El delito se activa cuando el criminal priva de libertad a su víctima que es el sujeto pasivo, no tomando importancia el tiempo que pueda durar la privación de libertad.

Se busca captura a la persona que está dañando o privando de libertad a otra, ya que los criminales (sujetos activos), aparte de privar de libertad a sus víctimas atemorizan y amenazan a sus familiares por el intercambio de una cantidad de dinero (artículo 376° del Código Penal), los sujetos no le importan lo que llegan a afectar a la otra parte (LP Derecho, 2020).

### **2.3.6. Sujeto pasivo**

Según el artículo 147° del Código Penal, cualquier persona es débil, ya que no hay una característica específica que pueda diferenciarlo. Pero si el padre es quien retiene al menor fuera del lugar de la persona que ejerce la patria potestad, pues estaremos frente al tipo penal llamado sustracción de menores (LP Derecho, 2020).

En el artículo 151<sup>o</sup> del Código Penal menciona que: “El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años” (LP Derecho, 2020, párr. 1).

Cabe señalar que la calidad del sujeto pasivo sirve como agravante, cuando es servidor público, representante diplomático, pariente dentro del 3<sup>o</sup> grado de consanguinidad, cuando se tiene una enfermedad grave o si se encuentra en estado de gestación. El tipo penal castiga con la pena máxima, que viene hacer la cadena perpetua, siempre y cuando el agraviado sea menor de edad o mayor de 70 años, y el agente se logra aprovechar de la circunstancia. Un punto resaltante, es la persona que llega a proporcionar el dinero a la liberación del secuestrado, no es sujeto pasivo, ya que el injusto penal no tutela el patrimonio, a diferencia del tipo penal de extorsión.

El consentimiento del sujeto pasivo justifica, la privación de libertad (ejemplo: para el internamiento voluntario en un centro de salud). De no mediar tal consentimiento se recurre al estado de necesidad justificante (el internamiento de enfermos mentales peligrosos en caso sea de peligrosidad que no pueda ser eliminada de otro modo). Estos elementos, además de aquellos como los requisitos formales que autorizan la detención por las Fuerzas del Orden Público, excluyen la antijurídica de la detención, está permitido detener al delincuente in fraganti.

Cualquier persona (aunque hay agravantes por la calidad del sujeto pasivo), si en caso fuera el padre quien retiene su menor fuera o lejos del lugar de la persona para ejercer la patria potestad, se considera un acto de sustracción de menores. Es el padre, que retiene a su menor fuera del lugar de la persona para ejercer la patria potestad, será un acto de sustracción de menores. Los menores de edad, como los privados de discernimiento, en este caso pueden ser sujetos pasivos de este delito, siempre y cuando no medie la relación parental.

### **2.3.7. Culpabilidad**

El sujeto pasivo que cree equivocadamente que su comportamiento se halla justificada por actuar en ejercicio de un derecho o con consentimiento del sujeto pasivo, su actuar se configura en la antijurídica de su conducta: Error de prohibición.

Si se refiere a la creencia racional en la existencia de presupuestos, como los señalados anteriormente, en la antijurídica, el hecho será justificado.

En casos de error vencible, elemento de actuar conforme a Derecho, por ejemplo: que una persona aprehende a otra persona llevarla inmediatamente frente a la autoridad. Lo más significativo en este delito que la intención del sujeto activo sea la que se deba presentar a las autoridades a la persona detenida.

### **2.3.8. Grados de desarrollo del delito**

Alcanza su consumación desde que la víctima en este caso el sujeto pasivo queda privado de su libertad ambulatoria, por consecuente se inicia un estado consumativo, se concluye cuando por voluntad del agente ponga fin a la privación de la libertad del sujeto pasivo de la conducta ilícita.

El delito alcanza la etapa de consumación, y es el instante en que la víctima (agraviado) es privada de su libertad, una actividad delictiva continúa siempre y cuando se esté proyectado en el tiempo y mientras dure el secuestro.

Bramont-Arias (1998) señala que una vez que el delito es consumado cuando el agraviado queda privado de su libertad, ya que se trata de un delito permanente, la conducta delictiva continúa mientras privan de su libertad al agraviado.

Podemos observar que realmente existe tentativa cuando el autor comienza la ejecución del delito. De lo mismo la virtud, los actos de la violencia y la amenaza que el autor ha realizado sobre la víctima, pero sin éxito, en cuanto a su privación de libertad serán calificados como tentativa de secuestro. Pero como la detención ilegal es un estado que puede prolongarse en el tiempo, estamos a veces ante un delito permanente. También si durante el encierro, la víctima es afectada de su libertad sexual, se dará concurso ideal, con el tipo penal de violación sexual. Es así que se descartara la tipificación por secuestro, si la privación de la libertad momentánea, obedeció únicamente a la intención de abusar sexualmente de su víctima.

### **2.3.9. La pena**

Sobre el delito del secuestro posee una gran sanción del ordenamiento jurídico, como se sabe que siempre lo primordial para todo ser humano es la libertad, se remite con la pena privativa no menor de veinte años ni mayor treinta años, que se encuentra plasmado en el artículo 152° de Código Penal, sin ningún derecho ni justificación ya que el secuestrador ha privado de libertad a otra persona es decir a su víctima.

### **2.3.10. Cadena perpetua**

La denominada cadena perpetua, en su regulación normativa, es intemporal, puesto que la misma no se encuentra sujeta a algún límite de tiempo, claro que tiene un inicio, pero no tiene un final, por ello esta medida niega a la persona que esta privada de su libertad (sujeto en cárcel), la posibilidad de reincorporarse en la sociedad (Arévalo, 2017).

Asimismo, según en lo señalado por Arévalo (2017) cuando refiere que la cadena perpetua:

Es aquella que priva a la persona de la vida y no solo de su derecho a la libertad, privación de un futuro y aquella que trae como consecuencia la muerte de la esperanza a vivir. Ello a razón de que esta pena es eliminativa, no refiriéndonos al sentido del cuerpo físico, pero si excluye de por vida (por siempre), a una persona de la coexistencia humana. (p. 35)

La señalada pena, es referida en la sección 1 “pena privativa de libertad” del título 3 de las penas, que prescribe en su artículo 29° del Código Penal, lo siguiente: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años” (Cabrera, 2020, p. 49).

Esta se caracteriza por:

- Es aquella pena privativa de libertad, también denominada como la prisión de por vida.
- Denominada como pena intemporal, pues no tiene un límite, ya tiene un inicio, pero no un final, ya que esta termina con la muerte del privado de su libertad en la cárcel.
- Es indeterminada, puesto que carece de un límite en su duración final, por ello se aparta del fin de la pena.
- Muy denominada de socializante, puesto excluye al prisionero totalmente de la sociedad.
- Es una sentencia de exclusión social, ya que destierra al prisionero de la vida en sociedad, privándolo de algún tipo de posibilidad de libertad.
- Es aquella pena tasada, ya que no admite algún tipo de criterio de graduación de la pena, no le es posible una determinación judicial graduada de la condena, por motivo que la misma es hasta que se culmine la vida del sentenciado.

- Es considerada estigmatizante, puesto que marca al sentenciado como sujeto criminal de por vida, por ello se renuncia a toda idea resocializadora del sujeto, ya que es considerado para un peligro social.

Haciendo un cuestionamiento, a la pena de cadena perpetua, se tiene que la misma transgrede el título preliminar del C.P. en lo referido a su artículo IX, que hace mención, lo siguiente: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” (Cabrera, 2020, p. 23).

Se entiende la transgresión, por el hecho en que la cadena perpetua es el acto de privar a una persona de su libertad, de por vida en un centro penitenciario. Por otro lado, se tiene la transgresión del artículo 139 inc. 22, de la Constitución Política del Perú, la misma que señala lo siguiente: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Soto, 2008, p. 366).

Esta señala una pena, cuyo fin es la resocialización del sentenciado, lo que quiere decir que el sujeto llevado a un centro penitenciario tiene que pasar por las 3 etapas para su resocialización, tales como refiere la constitución política son la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sujeto criminal a la sociedad, cuyo efecto no se generaría en la cadena perpetua cuyo fin es mantener preso al sentenciado en un centro penitenciario hasta la culminación de su vida.

Es así, que la condena de cadena perpetua transgrede “el principio de racionalidad”, también llamado principio de proscripción de la crueldad, se le ha considerado hasta la fecha como pensamiento central de la ejecución penal y uno de los límites fundamentales es un estado democrático. El fin de este principio es rechazar la crueldad de la sanción penal que resulte brutal para el sujeto sentenciado. Lo que busca es evitar el sufrimiento del penado, tomando muy en cuenta sus derechos humanos (Villavicencio, 2007). Por ello, es que este principio

rechaza aquella sanción penal que busca mantenerse hasta la muerte de la persona. Toda consecuencia jurídica debe terminar en algún momento, pero nunca debe rebasar la vida del penado, ni ser perpetua, ya que esto implicaría admitir la existencia de una persona innecesaria (Villavicencio, 2007).

En el delito de secuestro encontramos agravantes que conllevan a la aplicación de la sanción de cadena perpetua, pero en este caso en específico nos centraremos en el secuestro a menores de edad.

### **2.3.11. Retención indebida del menor**

Hacemos referencia, a este tipo penal distinto al delito de secuestro, pero similar en sentido y relacionado a nuestro tema en específico, el cual es lo referido a los menores de edad.

El delito de sustracción de menor de edad es aquel caso en la que el padre o madre sin permiso del otro progenitor (aquel que tiene la patria potestad del menor), sustrae, traslada o retiene a su hijo, de manera ilegal, despojando al menor del lugar donde reside normalmente, esto transgrede el derecho de custodia, tenencia y/o visita que ejercía uno de los padres.

El mencionado ilícito penal se encuentra contenido en el artículo 147° del Código Penal, el cual prescribe, lo siguiente:

El que, mediando relación parental, sustrae a un menor de edad o rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. La misma pena se aplicará la padre o la madre u otros ascendientes, aun cuando aquellos no hayan sido excluidos judicialmente de la patria potestad. (Cabrera, 2020, p. 142).

El bien jurídico protegido en este delito, es el derecho inherente a la patria potestad. Puesto que al cometerse este delito se quiebra la relación existente del menor de edad con la persona que esta que lo cuida. El bien jurídico que se protege es la familia, específicamente el ejercido por la patria potestad, que por cuyo término se entiende es el conjunto de derechos que le otorga la ley al padre sobre los bienes e intereses de sus hijos menores de edad, entre otras el de educarlos, protegerlos, siendo la tenencia también un atributo de la patria potestad.

De lo mencionado se tiene, que a pesar de la similitud que tiene el tipo penal de sustracción del menor, con el delito de secuestro en el caso en específico de menor de edad, son figuras delictivas totalmente distintas y a la vez ambas son totalmente reprochables para la sociedad.

#### **2.3.12. Secuestro extorsivo**

Considerado un tipo de secuestro y que para algunos autores merecería la obtención de un espacio en la norma penal, esta figura consiste en la retención o el mantener oculta a una persona, en contra de su voluntad, ello con el objeto de solicitar a cambio de la liberación de una persona un determinado monto dinerario (Muñoz y Caceres, 2019).

Según lo mencionado por el autor Jiménez (2002) el cual señala que el secuestro daña, atenta y afecta el derecho a la libertad; asimismo, consiste en retener de forma injustificada tanto a una como a más personas, por un tiempo definido, ello a favor de un beneficio económico ilegal, a cambio de la liberación de sujetos secuestrados.

También haremos mención a otros delitos similares al ya mencionado secuestro, que como este vulnerarían el derecho a la libertad y entre los más frecuentes tenemos a la trata de personas y el tráfico de personas. En este contexto, hacemos mención que la policía nacional viene realizando grandes



esfuerzos, en especial la denominada División de Investigación de Secuestro y Extorsiones (DIVINSE). El secuestro también tiene otros propósitos atípicos (aspectos subjetivos, propios de la persona), por ejemplo, tenemos a la envidia y la venganza, que en la mayoría de los casos se da tomando a un menor de edad como rehén (Muñoz y Caceres, 2019).

### **2.3.13. Afectación de derechos en menores de edad**

A los niños y adolescentes se les reconocen una serie de derechos abarcados en diferentes instrumentos internacionales, así como en normas nacionales. Es aquel daño o efecto negativo, que se genera al vulnerar una norma o ley, tales como las señaladas en la Constitución Política del Perú y los derechos específicos que se señalan en el Código de los Niños y Adolescentes, lo cual trae consigo una consecuencia punitiva al que comete este hecho, por la gravedad y lo especial que es considerado un menor de edad en nuestra legislación peruana.

La conducta reside en privar de sus derechos al sujeto pasivo, que en este caso vendrían a ser los menores de edad, de ello se tiene que el principal derecho vulnerado es el de la libertad, ya que este se caracteriza por la obstaculización que tendría una persona con respecto a su movilización, ya sea en lugares pequeños oh amplios, lo cual traería consigo consecuencias, que conllevarían a que la víctima se encuentre sometida a un gran nivel de nerviosismo, aparte de ello haciendo mención de la variable dependiente del delito de secuestro, se sabe que los sujetos pasivos de este tipo penal, en la mayoría de veces son amarrados y vendados, ello a fin de no ver y reconocer al secuestrador, este acto es realizado por el victimario, para así ocultar su identidad ante su víctima y no ser descubierto por las autoridades.

El derecho a la libertad es un derecho fundamental de la persona, el mismo que se encuentra salvaguardado por la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, numeral 24, sección “B”. De igual manera se señala en el Código de los Niños

y Adolescentes, en el Libro primero, capítulo 1 “Derechos Civiles”, artículo 5° el cual prescribe el derecho a la libertad. Tales normas son las que protegen este derecho, las mismas por las cuales se puede identificar el actual estado de derecho que se vive en el Perú, puesto que por estas mismas garantías se salvaguardan los derechos de las víctimas, para así poder evitar que el secuestrador tenga participación de interacción social con los menores.

También haciendo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, se tiene que la misma señala una cantidad significativa de parámetros y requisitos mínimos que cualquier persona puede reclamar, como inherente a su existencia. En tal sentido el tipo penal de secuestro viola lo señalado en el mencionado instrumento internacional, tales como el artículo 1°, 3°, 5° y 9°, puesto que este delito no solo afecta a la víctima, sino que también a la familia.

A continuación, señalaremos los artículos antes mencionados:

Art. 1°. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)

Art. 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (...)

Art. 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)

Art. 9°. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pp. 2-9).

Siendo ello así, se tiene que la libertad, es un derecho que constituye parte de este sistema jurídico, asimismo; es básico el concepto que debe conocer todo menor de edad, el hecho de desconfiar de las personas extrañas y si se hubiere sido víctima de un delito que haya afectado su libertad o integridad, lo adecuado sería realizar la denuncia correspondiente de la manera más rápida posible.

Perjuicios externos que se causarían a razón de la afectación del derecho a la libertad.

#### **2.3.14. Libertad psicológica**

Como se sabe el secuestrado, sufre un grave daño psíquico a consecuencia de ser víctima de este delito, pero también la gente allegada a estos, pueden sufrir un daño psicológico grave, a razón del estrés que genera el hecho de desconocer el paradero de su ser querido.

#### **2.3.15. Perjuicio económico**

La cuestión patrimonial se ve afectada generalmente para la familia de la víctima, quienes son capaces de otorgar los montos dinerarios, que solicitan los victimarios, a fin de que le otorguen la libertad a su familiar.

¿Qué consecuencias se generarían en la familia, a razón de la afectación del derecho de la libertad de un menor de edad?

A criterio personal la consecuencia que puede surgir en la familia de la víctima, es un temor emocional muy grande. Puesto que el trauma emocional que causan los criminales con las familias de las víctimas es demasiado, puesto que, a consecuencia de esto, las familias se someten a una terapia, ello solicitando ayuda de profesionales.

Porque al principio para los familiares es poco complicado pasar por esa situación ya que entran en una crisis emocional, por lo que no se podrían concentrarse en el trabajo, no comerían como se debe y la vida familiar se desorganizan por completo, hasta llegar al punto de discutir entre ellos, puesto que cada integrante familiar toma una actitud distinta por el hecho suscitado, cuando no

debería de ser así, ya que lo más correcto sería que ellos estén unidos, apoyándose entre sí, a fin de poder rescatar a la víctima.

Por otra parte, la víctima también es afectada gravemente por el hecho de estar pasando por un momento terrorífico, en el cual se le ha vulnerado su derecho fundamental de la libertad, esta necesita que sus familiares estén unidos para que así puedan ayudarla. Cuando logra liberarse de sus criminales la víctima necesitaría apoyo de profesionales, por lo mismo que se quedaría con el trauma, por el hecho que le ha ocurrido, tras las amenazas, golpes y más.

### **2.3.16. Traumas psicológicos**

Una situación que se generaría a razón de fuga, rescate, liberación, etc. por parte de la víctima y posteriormente el retorno del mismo a su hogar. Ese momento tan esperado por la familia, genera una gran variedad de emociones tanto positivas (alegría y tranquilidad), y negativas (tristeza, ira, impotencia, rabia), entre otros sentimientos, distintos por el vínculo que se tiene o se tuvo con la víctima (Agudelo, 1988).

De una parte, se restablece y reestructura un padecimiento, pero surgen muchos otros que en ocasiones duran toda la vida. La condición de la víctima de secuestro involucra dos asuntos centrales tales como el trauma original y los efectos que generaría el trauma en un plazo largo (Agudelo, 1988).

### **2.3.17. Trauma original**

Este trae como consecuencia el arrebatamiento de la libertad, la autonomía, el mundo afectivo, problemas en el trabajo, el sosiego.

### 2.3.18. Efectos que generaría el trauma en largo plazo

Este trae como consecuencia efectos psicológicos, posteriores al hecho sufrido por la víctima de secuestro, la misma que debe tomar medidas de control especiales, ante psicólogos que le ayuden a superar este hecho.

Según Agudelo (2000) menciona que: “La situación vivida por el sobreviviente al secuestro, es lo que en la psicopatología llamaríamos estrés postraumático, antecedido obviamente por una fase de estrés (DSMIV)” (p. 29).

Esto traería consigo alteraciones que se evidencian a través de los síntomas que se indican a continuación:

- Escenificación del hecho traumático vivido a través de sueños reiterativos, recuerdos persistentes.
- Sensación de que el hecho está ocurriendo (flashback)
- Malestar psicológico al tratar de recordar el evento traumático.
- Deterioro académico, laboral, afectivo y social.

Lo que se requiere en este tipo de casos es que la víctima menor de edad del secuestro, realice modificaciones en sus pensamientos, modifique su actitud ante el evento ya suscitado, cuyo recuerdo anterior, por definición, no podría ser más insoportable que el hecho mismo ya vivido (Agudelo, 2000).

Bettelheim hace mención a 3 respuestas a la situación de trauma, las mismas que pueden relacionarse y ajustarse a la situación de secuestro. Se tiene a las personas que sucumben ante las consecuencias del trauma, otros intentan minimizar los efectos del mismo y el último grupo lucha toda la vida, para hacer frente a las consecuencias del trauma (Agudelo, 2000).

Uno de los traumas psicológicos más comunes que sufren las víctimas de secuestro, es el conocido Síndrome de Estocolmo, el mismo que es un estado psicológico en el que el secuestrado o persona retenida en contra de su voluntad, desarrolla una relación de afecto y complicidad con el victimario, en ocasiones las mismas víctimas, terminan ayudando al secuestrador a cumplir con su objetivo y también les ayuda a evadir a la policía (Blanco, s.f.).

Según la corriente psicoanalítica este síndrome vendría a ser una especie de mecanismo de defensa inconsciente del secuestrado, que no puede defenderse de la agresión sufrida por parte de su secuestrador o secuestradores y que se defiende también de la posibilidad de sufrir un estado de shock. Es así que se produce el efecto empático por parte de la víctima por su victimario, empezando a sentir agrado por el que le ha causado una afectación a su derecho a la libertad. (Blanco, s.f.).

### **2.3.19. Vulneración de derechos constitucionales**

El delito de secuestro, trae consigo la afectación de diversos derechos constitucionales pero el primordial es el derecho a la libertad, este mismo se encuentra prescrito en el artículo 2°, numeral 24 de la Constitución Política del Perú, que en su sección “B”, señala lo siguiente:

No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. (Soto, 2008, pp. 54-55)

De lo prescrito en la constitución, se entiende que la libertad de la persona no es absoluta, no es comparable con la omnipotencia de este ser celestial al cual nosotros denominamos Dios, nosotros tenemos restricciones y estas, no son nada menos que las mismas que aparecen en la norma; asimismo, se señalan una serie

de prohibiciones, pero a pesar de no estar señalado el tipo penal de secuestro, nosotras consideramos pertinente interpretar la oración de “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal” (Soto, 2008, p. 54) como aquella que salvaguarda nuestro derecho a la libertad, en este tipo de casos referidos al secuestro.

También se tiene que otro derecho afectado por la comisión del delito de secuestro, es el derecho al honor, el mismo que se encuentra prescrito en el artículo 2º, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala lo siguiente: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias” (Soto, 2008, p. 45).

De ello se entiende, que el honor es uno de los derechos mancillados por el delito de secuestro y su relación se encuentra en que, el sujeto pasivo al ser secuestrado en el lapsus de tiempo que se encuentra a merced de su secuestrador, es maltratado tanto física como mentalmente al usar el victimario términos o palabras denigrantes, exageradas o injustificadas, que afecten al sujeto pasivo, es así que se vulneraría este derecho constitucional de la persona.

### **2.3.20. Derechos específicos de los menores**

Así como tenemos la existencia de derechos fundamentales de la persona, derechos constitucionales, hay normas específicas que protegen a los menores de edad, que, según el artículo primero del título preliminar de la Ley N° 27337 (2000), nos señala la siguiente distinción: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad” (p. 1).

Y es así que, con esta distinción entre niños y adolescentes, que el referido código salvaguarda los derechos de los menores de edad, pero centrémonos en

los derechos específicos que protege este mismo, con respecto al delito de secuestro, el mismo que vulnera en un principio el derecho a la libertad.

Siendo así, el libro primero (derechos y libertades), del Código de los Niños y Adolescentes, en su capítulo 1, el mismo que hace referencia a los derechos civiles, hace mención en su artículo 5°, a la libertad, que prescribe lo siguiente: “El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal” (Ley N° 27337, 2000, p. 4).

De lo señalado en el presente código, se entiende que los niños y adolescentes tienen derechos específicos que los salvaguardan, por solo el hecho de tener calidad de menor de edad, siendo así que al menor al igual que a un adulto no se le puede privar de su libertad, sin justificación penal o judicial. Por ello es que el tipo penal de secuestro al ser cometido en contra de un menor de edad, se le condenaría al agresor con una sentencia de cadena perpetua, en aplicación del principio del interés superior del niño.

Asimismo, en el libro primero, capítulo 1, artículo 4, del mismo Código de los Niños y Adolescentes, se hace mención a su integridad personal, que prescribe lo siguiente:

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. (Ley N° 27337, 2000, pp. 3-4)



Cuya afectación de este derecho se llega a concretar, al momento de intervenir al niño o adolescente, en este caso, en la consumación del delito de secuestro, puesto que como se hizo mención anteriormente, durante el transcurso de tiempo que se mantiene cautiva al secuestrado, este sufre de maltratos físicos y psicológicos, lo cual le generaría un trauma a posterioridad de este hecho.

### **2.3.21. Jurisprudencia**

#### **Casos que se refieren al delito del secuestro**

##### **Caso 1: Arequipa**

Por una mala decisión dos sujetos arruinaron su vida, esto les paso a Jaime Gómez Cota y Walter Ticona Huancachoque, los mismo que fueron arrestados por la policía nacional, por los cargos de secuestro a una menor de edad, ello a razón de cobrar 50 mil soles al padre de la niña, quien contrajo la deuda unos días antes de que ocurriese el acto delictivo de secuestro. Lo que buscaban, era que el padre de la menor honrara su deuda, a cambio de que se le entregase a su hija. Todo les salió mal a estos sujetos. (Muñoz y Caceres, 2019).

##### **Caso 2: Cuzco**

La policía nacional realizo la captura a cinco integrantes de una organización, los mismos que eran acusados por el delito de secuestro a un empresario del sector automotor en Arequipa. Ellos solicitaban la suma de cien mil soles, a su vez manifestaban a la policía, que solo deseaban cobrar una deuda. Hacían mención que le entregaron cien mil soles al empresario, a fin de que les vendiera un auto, auto que nunca les fue entregado, por ello le exigieron la devolución del dinero al no obtener respuesta del empresario tomaron esta mala decisión (Muñoz y Caceres, 2019).

### **Caso 3: Lima**

Choferes de colectivos que se hacían pasar por transportistas, secuestraron a un veterinario cuyo nombre es Pedro Rodríguez, quien salía de su universidad hacia su domicilio en el distrito de Independencia. Los facinerosos mantuvieron privado de su libertad por muchas horas al veterinario, a quien le exigieron la clave de su tarjeta y después de vaciar el monto de 37 mil soles, lo abandonaron en un descampado (Muñoz y Caceres, 2019).

### **Caso 4: Puno**

Secuestran a el hijo de un empresario, el joven Darwin Atachagua Gómez quien fue intervenido por dos sujetos completamente armados, ello sucedió en el distrito de Amarilis – Puno, en la puerta de su domicilio. Después de ello, los sujetos se comunicaron por vía telefónica con los padres del secuestrado, ello a fin de solicitar y/o exigir la suma de 4 millones de soles, si querían a su hijo con vida, un equipo de la Policía Nacional del Perú (PNP), realiza las investigaciones (Muñoz y Caceres, 2019).

## 2.4. Triangulación

### 2.4.1. Triangulación teórica

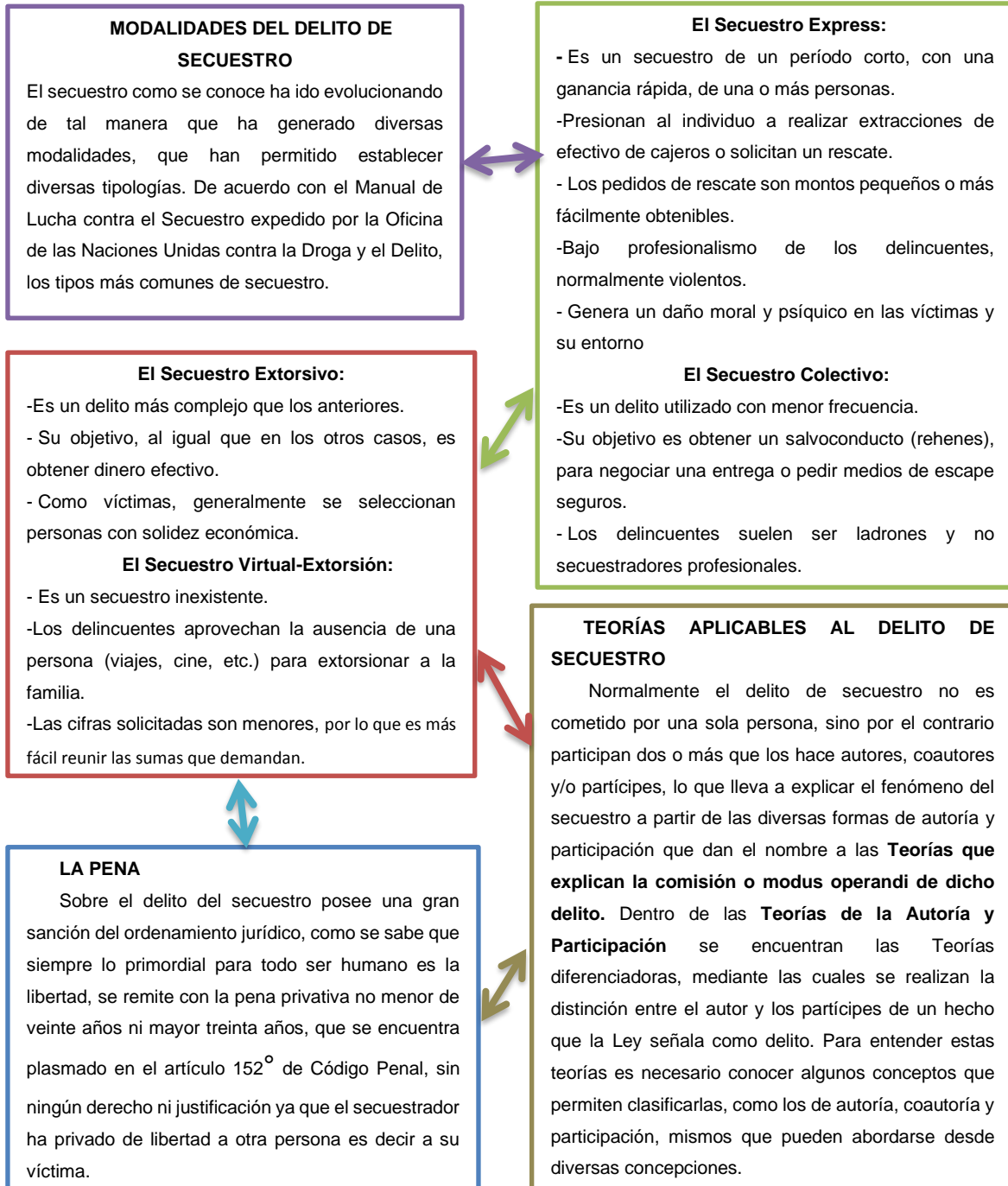


Figura 1. Triangulación teórica.

## 2.4.2. Triangulación normativa

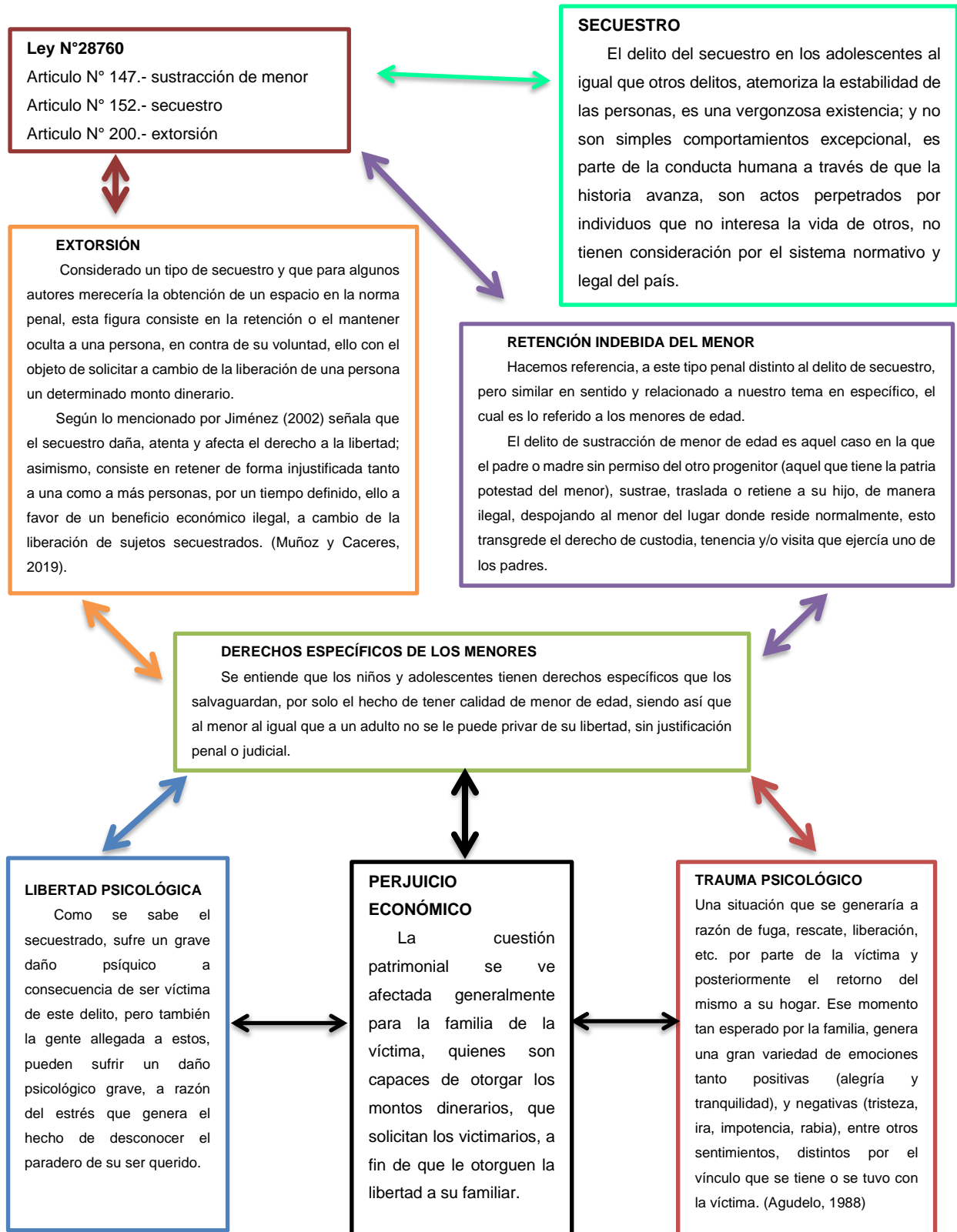


Figura 2. Triangulación normativa.

# **CAPÍTULO III**

## **METODOLOGÍA**

### **3.1. Paradigma y enfoque**

#### **3.1.1. Paradigma**

Realizando nuestra investigación en un enfoque cualitativo, tiene un paradigma INTERPRETATIVO, con la finalidad de centrarnos en las perspectivas estructural y dialéctica realizaremos entrevistas semiestructuradas con la finalidad de comprender los significados que los sujetos infieren a las acciones y conductas sociales. En el caso de nuestra tesis, determinar cómo es que se afecta los derechos de los niños y adolescentes con la realización del delito de secuestro.

#### **3.1.2. Enfoque**

El enfoque de la investigación CUALITATIVA es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionada a los métodos de investigación. En este caso se aplicará el método inductivo que consiste en ir de los casos particulares a la generalización. En la tesis, se explica lo que genera el secuestro en los derechos de los niños y adolescentes, para luego dirigir nuestra atención a las familias de estos menores y los efectos que producen estos actos ilícitos.

### **3.2. Método y técnica**

#### **3.2.1. Método**

El método que se realiza es INDUCTIVO, Tal como lo hemos señalado con anterioridad, en la tesis, se explica lo que genera el delito de secuestro en los derechos de los niños y adolescentes, para luego dirigir nuestra atención a las familias de estos menores y los efectos que producen estos actos ilícitos.

### **3.2.2. Técnica**

Que nuestra investigación nos basamos con una técnica cualitativa, hemos realizados entrevistas semiestructuradas que están basadas en las categorías, con el objetivo de obtener información sobre las afectaciones que genera el delito de secuestro a los menores de edad.

### **3.3. Instrumento y diseño**

#### **3.3.1. Instrumento**

En el enfoque de nuestra investigación es cualitativo, de la guía de entrevista SEMIESTRUCTURADAS, las preguntas nos hemos basado en las categorías, y realizando a los especialistas. En este caso procedimos a entrevistar a personas que tienen conocimiento respecto a los temas de secuestro de menores, quienes nos explicarán los efectos generales que tienen en los niños y adolescentes víctimas de la restricción de su libertad y en las familias, además de lo que significa la realización de este tipo de delitos para la sociedad.

#### **3.3.2. Diseño**

Con respecto del diseño de investigación, en el presente caso, hemos procedido a observar diferentes casos prácticos de secuestro de menores, lo que nos ha motivado a realizar la presente investigación.

Se realiza el presente trabajo mediante una investigación drástica ya que si nos ponemos a pensar hay demasiados secuestros de menores de edad durante el año y los menores a raíz de eso quedan afectados emocionalmente y psicológicamente, ya que es un trauma para ellos que sean privados de su libertad y separados de sus padres, además son maltratados físicamente para que dejen de hacer algún ruido o dejar de llorar.

Hay que tener más cuidados ahora con los menores de edad no darles tanta libertad como que salgan a la calle sin supervisión de un adulto o cuando caminen con sus menores siempre sostenerlos de la mano.

### **3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría**

#### **3.4.1. Unidad de análisis**

Es un estudio que analizo a base de nuestras categorías, que se caracteriza también por las subcategorías mediante el uso de las entrevistas que se realizó a los especialistas relacionados sobre el delito de secuestro en los menores de edad.

#### **3.4.2. Categoría 1**

EL DELITO DE SECUESTRO: Se define en el artículo 152° del Código Penal, el cual prescribe “El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad” (LP Derecho, 2020, párr. 6).

##### **3.4.2.1. Subcategoría 1**

1. Cadena perpetua
2. Sustracción del menor
3. Secuestro extorsivo

#### **3.4.3. Categoría 2**

APECTACIÓN EN EL LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD: Es aquel daño o efecto negativo, que se genera al vulnerar una norma o ley, tales como el artículo 2° de la Constitución Política del Perú y los derechos específicos que se



señalan en el Código de los Niños y Adolescentes, lo cual trae consigo una consecuencia punitiva al que comete este hecho, por la gravedad y lo especial que es considerado un menor de edad en nuestra legislación peruana.

### 3.4.3.1. Subcategorías de la categoría 2

1. Traumas psicológicos
2. Vulneración de derechos constitucionales
3. Derechos específicos de los menores.

### 3.5. Sujetos participantes (expertos en el tema central de la investigación)

Tabla 1

*Participantes (expertos en el tema central de la investigación)*

N°	ESPECIALISTA	INSTITUCIÓN
X1	Fiscal	Ministerio Público
X2	Policía Nacional del Perú	DIVINCI
X3	Docente UA	Universidad Autónoma del Perú
X4	Abogado litigante	Estudio Jurídico Asociados Allain & Miranda

#### Escenario de trabajo de investigación:

Distrito de Villa El Salvador.

### **3.6. Supuestos categóricos**

#### **3.6.1. Supuesto categórico general**

Interpretar si el fenómeno del secuestro afecta diferentes derechos de los menores de edad en Villa El Salvador. El delito del secuestro afecta los derechos de los menores de edad.

La afectación de los derechos de los adolescentes mayormente menores de edad que al ser secuestrados pierden el derecho a la libertad y una vida saludable, a raíz de eso los adolescentes pasan por un trauma, no es fácil para ellos haber estado en ese momento tan terrorífico y algunos se llegan a quitar la vida porque se sienten culpables de haber pasado por esa situación, ya que entran en un estado crítico de ansiedad y nerviosismo al pensar que pueden pasar nuevamente por lo mismo.

También tienen miedo de salir a la calle o estar rodeadas de muchas personas ellos prefieren estar solos, por lo mismo necesitan ayuda profesional y ser medicados correctamente para puedan luchar contra ese dolor y miedo que tienen adentro.

La familia unida y mucha paciencia es una de los apoyos morales que le dan a la víctima para retirar el temor que llevan dentro, y poco a poco lograrán integrarse nuevamente al mundo.

#### **3.6.2. Supuestos categóricos específicos**

Luego del proceso de investigación, ha sido posible comprender que el delito de secuestro afecta específicamente el derecho a la libertad personal de los niños y adolescentes en Villa El Salvador, asimismo se determinará la afectación que este tipo de ilícitos penales en el ámbito familiar y social. El secuestro afecta la

libertad personal en los aspectos físicos, sociales, psicológicos y económicos de los menores de edad y existen diversas en el delito de secuestro de menores.

La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben de actuar inmediatamente para que los menores de edad sean rescatados antes que suceda cualquier desgracia.

### 3.7. Categorización

Las principales categorías obtenidas después del análisis de la doctrina y de la jurisprudencia, así como de las entrevistas semiestructuradas realizadas determinarán los resultados que generarán nuestras conclusiones o recomendaciones.

Tabla 2

#### *Categorización*

Unidad de análisis	Categorías	Sub categorías o descripción
	El delito de secuestro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cadena perpetua.</li> <li>• Sustracción del menor.</li> <li>• Secuestro extorsivo.</li> </ul>
Delito del secuestro y la afectación de los derechos de menores de edad.	Afectación en el los derechos de los menores de edad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Traumas psicológicos.</li> <li>• Vulneración de derechos constitucionales.</li> <li>• Derechos específicos de los menores.</li> </ul>

*Nota:* Elaborado a partir del análisis de los documentos legales.

### 3.8. Matriz de triangulación

Entrevista semiestructurada a los especialistas.

Tabla 3

*Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 1*

Especialistas	Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1 : Yawse vilca Herrera (fiscal)	Este tipo de consecuencia jurídica es una que no contribuye con los fines de la pena que establece nuestro código sustantivo (preventiva, protectora y resocializadora), pues un sentenciado al estar en prisión perpetua, es poco probable que se interese por internalizar que su comportamiento criminal estuvo errado o equivocado, que debe mejorar esa conducta con la finalidad de reincorporarse a la sociedad y respetar las normas que antes no las pudo; simplemente perderá la motivación e interés en rehabilitarse, por ende además puede atentar contra los derechos de los demás internos porque no tendría nada que perder; por tanto, el Estado terminaría por aislarlo de la sociedad por siempre, lo que finalmente el interno no volvería a reinsertarse a la sociedad; asimismo, respecto del otro extremo de la pregunta, es de señalar que la prisión perpetua no afecta los derechos de los menores de edad, por cuanto en nuestro sistema jurídico Peruano no se ha contemplado la pena de cadena perpetua para los menores de edad que infringen las normas penales, únicamente se tiene como pena máxima hasta los 10 años en casos excepcionales.	La cadena perpetua vulnera lo contemplado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, puesto que se desnaturalizaría el fin de la pena.	Ninguna	La pena de cadena perpetua es un exceso en nuestra legislación, aparte a ello la misma vulnera lo prescrito en el artículo 139° inciso 22 de la constitución, puesto que plasma el fin resocializador de la pena, cuyo objetivo no se cumple con la sentencia de cadena perpetua, los derechos reconocidos para los menores de edad se plasman en el Código de los
X2 : Juan Carlos Porrás (policía nacional)	Con relación a la condena de cadena perpetua, se entiende que el propio termino de perpetua acarrea el significado de “siempre”, lo que significa que el penado o condenado con este tipo de pena, no volvería a salir del centro penitenciario en el cual se encontrase internado, por considerarse un ser sin relevancia para la sociedad, esto implicaría que se vulnera el artículo 139° inciso 22 de la constitución política del Perú, en el cual se estipula el fin de la pena, que para alcanzarse dicho fin el penado tendría que pasar por 3 etapas las cuales son la reeducación, rehabilitación y reinsertión del mismo a la sociedad, por dicho fin es que se considera a la condena de cadena perpetua inconstitucional,			

	<p>puesto que con esta medida no se estaría dando la oportunidad al sujeto criminal de resocializarse; y, en lo relacionado a la afectación de los derechos de menores de edad, se tiene al Código de los Niños y Adolescentes cuya normativa protege al sujeto desde el momento de su nacimiento hasta que el mismo cumpla la mayoría de edad, que en nuestra legislación se da a los 18 años, todo derecho vulnerado del menor edad se encuentra protegido en el ya señalado cuerpo legal.</p>	<p>Niños y Adolescentes cuyo cuerpo legal es protector de los menores (se considera menor de edad a la persona desde su nacimiento hasta antes de cumplir los 18 años).</p>
<p>X3: Jorge Pérez López (docente ua)</p>	<p>La cadena perpetua es la pena más drástica con la que contamos en el Código Penal y entender que la cadena perpetua consiste en una pena de 35 años, de acuerdo en lo señalado en el Tribunal Constitucional peruano en el sentido de que en mérito de principio de resocialización que está consagrado en la Constitución Política la pena tiene que tener un tiempo determinado, la cadena perpetua en que consiste en la pena de por vida en prisión no existe en nuestro país. El delito de secuestro afecta la libertad personal incluyendo a los menores que consiste en la liberta de locomoción que también conocido como el derecho de libre tránsito.</p>	
<p>X4: Mireya gamarra (Abogada litigante)</p>	<p>La cadena perpetua en el caso peruano es un medio de represión violento que el legislador ha utilizado como respuesta coyuntural a un hecho delictivo. En mi opinión, desnaturaliza los fines de la pena, en el supuesto que, se produzca el delito de secuestro a un menor de edad o mayor de setenta años, que implica la imposición de cadena perpetua y, que, de manera posterior, el sujeto activo provoque la muerte de la víctima. Ello no implicaría variación en la pena que se impondrá, pues la misma ya estaría establecida previamente en virtud a la comisión del delito de secuestro en su modalidad simple. Por lo que, el legislador en este caso no realiza una ponderación adecuada entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad. En consecuencia, esta deficiencia podría ser aprovechada por la criminalidad. En el caso de los menores de edad, de ser ellos las víctimas de la figura penal del secuestro. Se estaría afectando Derechos Constitucionales como la vida, la libertad, derecho a la integridad previsto en el Código de los Niños y Adolescentes y en el Tratado Internacional de la</p>	

Asamblea General de Naciones Unidas que son el derecho a la supervivencia y el desarrollo de los niños.

Tabla 4

*Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 2*

¿De qué manera usted nos puede interpretar sobre el delito de secuestro, referente en los menores de edad?

Especialistas	Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1 : Yawsevilca Herrera (fiscal)	Al respecto, de la lectura del párrafo octavo, literal a) del artículo 200°, se advierte que se sanciona con cadena perpetua, cuando un menor de edad es privado de su libertad con fines extorsivos, llamado también secuestro extorsivo, es decir el Estado prevé mayor reproche penal cuando se priva de la libertad personal a un menor con animus de obtener una ventaja económica o de cualquier otra índole, claro está que la ventaja pretendida por el sujeto activo del delito para que sea delito será siempre una indebida; sin embargo, imponer una pena de cadena perpetua como se ha señalado líneas arriba no contribuye a los fines de la pena por más que el sujeto pasivo sea un menor de edad, en todo caso se debió considerar una pena temporal de 35 años como máximo.	Delito prescrito en el artículo 152 del Código Penal, su comisión afecta el derecho de la libertad.	Ninguna	La comisión de este delito vulnera el derecho de la libertad, este mismo señala en su artículo 152 del Código Penal que se le sentenciará con cadena perpetua a aquel que lo cometa en contra de un menor de edad, lo cual trae consigo la vulneración del fin resocializador de la pena, puesto que con esta pena máxima el sujeto nunca tendría libertad nuevamente.
X2 : Juan Carlos Porras (policía nacional)	El tipo penal de secuestro se encuentra prescrito en el artículo 152° del Código Penal, que señala que el sujeto que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad; asimismo, en el mismo articulado se señala una serie de agravantes, pero una de ellas es que en caso de que este delito se cometa en contra de un menor de edad, el sujeto activo del hecho será condenado con una privación de libertad de cadena perpetua, la misma que como ya he señalado antes considero inconstitucional por afectarse el artículo 139° inciso 22 de la constitución.			

---

X3: Jorge Pérez López (Docente UA) Que es una circunstancia que agrava el delito de secuestro es un delito definitivamente grave que afecta la libertad personal y es el segundo derecho y segundo bien jurídico más importante después de la vida.

X4: Mireya gamarra (Abogada litigante) En conceptos simples el delito de secuestro es aquel acto en el que se priva de la libertad sin consentimiento alguno por parte de algún sujeto, dicho delito vulnera en principio el derecho de la libertad, este mismo contempla como agravante la condena de cadena perpetua en caso se cometa este delito en contra de un menor de edad, lo mismo que se señala en el artículo 152° del Código Penal.

---

Tabla 5

Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 3

¿Cuál es su opinión sobre la represión que deba tener el Estado en la extorsión?				
Especialistas	Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1 : Yawse Vilca Herrera (fiscal)	El reproche penal máximo a mi juicio debería ser una pena privativa de libertad de 35 años en este tipo de delitos, aun mas cuando en nuestro catálogo penal se sanciona con pena privativa de libertad de 35 años como pena máxima, cuando se atenta contra la vida humana (delito de asesinato), por ende, sancionar con cadena perpetua en el delito de extorsión me parece de excesivo.			Este delito muchas veces confundido con el de secuestro, se
X2 : Juan Carlos Porras (policía nacional)	En lo relacionado a este delito u otros, con respecto a la sanción a aplicarse considero adecuado hacer uso del principio de racionalidad, el mismo que conllevaría a castigar al sujeto que realiza el hecho delictuoso con una proporcionalidad adecuada, relacionada al acto cometido, ya sea en caso de homicidio o violación a menor de edad, que a mi parecer son uno de los delitos que debe sancionarse con la pena máxima o la más severa, respecto a ello a criterio personal el delito de extorsión no es un delito tan grave a comparación de los antes mencionados.	El delito de extorsión no es considerado un delito tan grave a comparación del delito de homicidio.	El secuestro extorsivo y el delito de extorsión, tienen conceptos similares, lo que trae consigo una confusión de conceptos.	considera un delito de bagatela, puesto que su comisión, no es considerado tan grave a comparación de otros delitos tales como el de homicidio y violación de menor de edad, entre otros
X3: Jorge Pérez López (Docente UA)	Particularmente pienso que tiene que evaluarse muy bien el delito de extorsión últimamente con la modificatorias que se han estado realizando en este delito se ha convertido en un ilícito penal bastante, bastante digamos grave respecto a las penas que se aplica se le aplica penas extremas que pueden llegar incluso hasta la cadena perpetua en el caso de la extorsión incluso existen penas tremendamente similares a la delito de secuestro la extorsión como bien sabemos es un delito contra el patrimonio a diferencia del secuestro es un delito contra la libertad en mérito al principio de proporcionalidad se supone que la libertad es un bien jurídico mucho más importante que el patrimonio razón por la cual el delito de secuestro de que tendría que tener pena mayores podemos ver			



---

nosotros en el Código Penal la pena son prácticamente muy pero muy similares.

X4: Mireya gamarra (Abogada litigante) Este delito suele confundirse con el delito de secuestro, este último se realiza para obtener una ventaja patrimonial, por lo que es común ver ejecutorias supremas que establecen la figura del secuestro extorsivo, en donde el delito de secuestro queda subsumido en el delito de extorsión, atendiendo al Principio de Absorción. (Ejecutoria Suprema del 07 de mayo de 2004. RN 488-2004 –Lima y RN). En mi opinión, esto altera el fin y la naturaleza de ambas normas y, por ende, la represión a imponerse debido a que las normas en mención establecen penas distintas.

---

Tabla 6

Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 4

¿Cree Ud. que la División de investigación de secuestro y extorsiones (DIVINSE), se encuentra realizando una buena labor respecto a los casos referidos al delito de secuestro en caso de menores de edad? Expláyese en su respuesta.

Especialistas	Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1 : Yawse vilca Herrera (fiscal)	En principio este tipo de delitos se materializan en mayor cantidad en las ciudades más grandes o de mayor población, como lo es Lima, Trujillo y otros, por ende al producirse un secuestro de menores con fines extorsivos, la misma labor de la policía especializada se torna más compleja para identificar a los responsables y recuperar a los menores de edad víctimas del delito, pero por la preparación que tienen los efectivos policiales de la DIVINSE para este tipo de delitos, pienso que si cumplen con su labor y tiene existo en sus investigaciones.	Si realizan una buena labor al momento de investigar los casos de delitos de secuestro y extorsión.	Falta de recursos humanos, los cuales no les proporcionan el Estado, ello a fin de que dichos efectivos puedan resolver la totalidad de casos de secuestro y extorsión que se les presenta al año.	Los efectivos policiales que integran la DIVINSE, son personal especializado y capaz para resolver e investigar este tipo de casos tanto de secuestro y extorsión, solo que al no tener el apoyo necesario para la implementación de sus recursos policiales su labor se les complica
X2 : Juan Carlos Porras (policía nacional)	Los efectivos de la PNP, somos personal muy capacitado y siempre dispuestos a contribuir con los problemas que tenga nuestra ciudadanía y respecto a las distintas divisiones que existen para la investigación de diversos delitos en específico tengo la certeza que son profesionales de alta gama, por ello la DIVINSE es un cuerpo policial que en lo posible contribuye a dar solución al tema en concreto de su investigación, con la certeza de lograr el éxito correspondiente en el hecho de sus investigaciones.			
X3: Jorge Pérez López (Docente UA)	Particularmente si hacen una buena labor no sería de repente la persona idónea para contestar eso, posiblemente alguien que esté vinculado a esta división de investigación de secuestros extorsiones, particularmente creo yo que la policía tiene una división especial significa que existe una necesidad de investigar específicamente este grupo delito de secuestro extorsión da entender tanto el secuestro como las extorsiones no son muy comunes o relación a los menores de edad creo que no es un delito tan común dentro del ámbito de secuestro y extorsión sin embargo se sigue cometiendo todavía particularmente creo que más en zonas alejadas de la ciudad por ejemplo de secuestro de menores con la finalidad de			

---

utilizarlos de repente el tráfico de órganos entre otro motivo lo que es tremendamente grave y tiene que preocupar definitivamente no solamente la policía sino toda la sociedad. Más en zonas alejadas de la ciudad por ejemplo no sé de secuestro de menores con la finalidad de utilizarlos de repente sale protección utilizarlo de repente para sus órganos de repente entra el mercado negro de órganos tráfico de órganos entre otras entre otra otro motivo lo que es tremendamente grave y tiene que preocupar definitivamente no solamente la policía sino toda la sociedad.

más, por  
ello es que  
muchas  
veces no  
pueden dar  
abasto  
todos los  
casos que  
se les  
presenta.

X4: Mireya  
gamarra  
(Abogada  
litigante)

Existen políticas públicas destinadas a frenar determinadas problemáticas sociales a través de procedimientos de acción policial. Entre ellos, encontramos a la División de Investigación de Secuestro y Extorsiones (DIVINSE). Sin embargo, el éxito de sus funciones se encuentra obstaculizada por su falta de recursos humanos y adecuada implementación, que es percibida, claramente en la deficiencia para poder registrar y atender la totalidad de denuncias por delitos de secuestro o extorsión.

Los niños y adolescentes constituyen el sector más vulnerable de la población y al ser víctimas de estos delitos merecen un especial tratamiento y protección por parte del Estado, tal como lo han establecido diversos instrumentos internacionales. En ese sentido, esta división trabaja en colaboración con organismos como La Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) en caso de encontrarnos ante una afectación en la salud psicológica del menor como víctima del delito de secuestro, entre otros programas promovidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

---

Tabla 7

*Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 5*

¿Considera Ud. que el Estado peruano le otorga un valor primordial a los derechos de los menores de edad? Fundamente su respuesta bajo el análisis del Principio del interés superior del niño y del Código de los Niños y Adolescentes.

Especialistas	Respuesta	Concidencias	Discrepancias	Interpretación
X1: Yawsevilca Herrera (fiscal)	El Estado peruano si otorga valor y se interesa por los derechos de los menores de edad, tal es así que en el título preliminar artículo IX del Código de Niños y Adolescentes, el estado regula que todas las instituciones deben tutelar el respeto por los derechos de los menores de edad, asimismo a través de la ley de Valencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar – Ley 30364 y sus modificatorias, protege a los menores de edad cuando son víctimas de agresiones físicas, psicológicas por parte de su entorno familiar			Se denota la importancia que le da el Estado peruano a los derechos de los menores por el principio del interés superior del niño y por lo prescrito en el Código de los Niños y Adolescentes, así como en las convenciones internacionales que los protegen.
X2 : Juan Carlos Porras (policía nacional)	El Estado le otorga un valor superior a los menores de edad puesto que de ellos depende el futuro de nuestra sociedad, por ello se protegen sus derechos en el Código de los Niños y Adolescentes, cuyo cuerpo legal fue creado específicamente para protección del menor; asimismo, se tiene el principio del interés superior del menor, el cual conlleva a un conjunto de procesos para garantizar una vida digna y así poder alcanzar el máximo bienestar posible de los menores.	El Estado le otorga primordial importancia a los derechos de un menor de edad.	Ninguna	
X3: Jorge Pérez López (Docente UA)	De acuerdo al código de niño adolescente el principio de interés superior del niño hace el más importantes en el que se basa justamente al derecho de niño y adolescente razón por la cual consideró que sí es un valor primordial los Derechos de los menores de edad al igual para el Estado peruano y considera de esa manera no solamente para el Estado peruano sino todas sus instituciones tienen que hacerlo.			

---

X4: Mireya gamarra (Abogada litigante) El Estado peruano otorga principal atención a los derechos de los niños y adolescentes a través de leyes e instituciones jurídicas con arreglo a lo establecido por diversos instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del niño adoptado por las Naciones Unidas. Asimismo, el Estado establece políticas públicas destinadas a la protección de menores y prevención de riesgos, que son materializadas mediante determinados organismos estatales.

Respecto del principio de interés superior del niño, esta es una prerrogativa internacional vinculante y, está prevista en el artículo 36° de nuestro Código de los Niños y Adolescentes y en la Nueva Ley 30466 la cual fija parámetros para garantizar el interés superior del niño. Asimismo, esta figura establece que todas las medidas adoptadas por las instituciones públicas o privadas dirigidas al bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los legisladores deben garantizar su observancia.

---

Tabla 8

*Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 6*

Considera Ud. Que la pena de cadena perpetua, vulneraria lo tipificado en el art. 139 Inc. 22 (sobre el fin resocializador de la pena de cárcel), cuyo articulado se encuentra prescrito en la Constitución Política del Perú.				
Especialistas	Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1 : Yawse vilca Herrara (fiscal)	A mi juicio la pena de cadena perpetua de ninguna manera cumple con el fin resocializador de la pena, muy por el contrario, trae un efecto negativo hacia el penado, si bien puede cumplir con el fin preventivo general, pero de marea directa hacia el penado no trae ningún efecto positivo.			Al no cumplirse el objetivo resocializador de la pena, se generaría la vulneración de lo prescrito en el 139° inciso 22 de la constitución
X2 : Juan Carlos Porras (policía nacional)	A criterio personal considero inconstitucional la sentencia de cadena perpetua, como ya lo he mencionado antes esta no cumple con el fin resocializador del penado, por ello esta pena no debería existir en nuestra legislación peruana, la considero un exceso, a parte a ello, esta tipo de condena indicaría que el sujeto al que se la impuso no sirve para la sociedad y creo que todas las personas deberíamos ser consideradas importantes para el Estado peruano en nuestra realidad.	Si se vulnera lo tipificado en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú.	Ninguna	, por ello es que los especialistas consideran que no debería existir este tipo de condena tan severa, aparte de que la
X3: Jorge Pérez López (Docente UA)	Ya lo había indicado antes creo que no toda vez que ya la el Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que no pueden existir penas indeterminadas en nuestro Código Penal razón por la cual la pena de cadena perpetua tiene como pena máxima 35 años, bueno eso es su característica 35 años se da la pena de cadena perpetua nuestro país lo que implica de que no exista penas y determinar en nuestra legislación razón por la cual mérito a lo señalado por el tribunal creo que no afectaría el salvo por el hecho de que 35 años en prácticamente toda una vida por ese motivo la cantidad de que una persona no pueda salir de repente libertad con la finalidad de realizarse incluso problemas respecto acostumbrada a la cárcel.			

---

X4: Mireya gamarra (Abogada litigante)	Considero que si vulneraria lo establecido en nuestra Carta Magna, debido a que el fin resocializador pena no se cumpliría en los casos de internos que cumplen cadena perpetua, fallecen por causas naturales en el cumplimiento de su condena, ello sumado a la demora del aparato judicial en los recursos de revisión de condena.	misma es considerada inconstitucional.
--	---	--

De acuerdo a Tratados Internacionales, el Estado es garante de la salud y la Integridad de sus internos penitenciarios. Sin embargo, nos encontramos ante un escenario de hacinamiento penitenciario y déficit estructural, que vulnera la salud y la vida de los internos y afecta la finalidad resocializadora de la Pena.

---

Tabla 9

*Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 7*

Doctor(a) en la experiencia que tiene, nos puede dar a conocer una situación problemática en las que se afecten los derechos constitucionales del menor de edad.				
Especialistas	Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1: Yawsevilca Herrera (fiscal)	En mi experiencia no he tenido un caso donde se haya afectado de manera directa los derechos constitucionalmente protegidos de un menor de edad.	Existen una serie de derechos que se vulneran a los menores de edad y este tipo de casos se dan a conocer a diario tanto en		Hay muchos casos de realidad social en los cuales se vulneren los derechos constitucionales de los menores de edad, tal y como señalan los diversos especialistas entrevistados.
X2: Juan Carlos Porras (policía nacional)	Debido a mi labor policial eh sido testigo de diversos tipos de delitos y abusos en contra de menores de edad, el derecho más común que se vulnera es el de su dignidad por maltrato físico y psicológico en muchos casos.	noticieros y entorno social, lo mismo que queda confirmado con la declaración de los especialistas.	Ninguna	
X3: Jorge Pérez López (Docente UA)	Bueno particularmente hay afectaciones de derechos constitucionales basados particularmente en malas experiencias que entres los padres lamentablemente se agreden digamos no se llevan bien y él y el menor de edad digamos que es testigo y a veces también es víctima de la violencia familiar es una característica lamentablemente muy grave de diferentes lugares de nuestro país y que de alguna manera el Estado tiene que lograr cambiar de repente la mentalidad que tienen determinados diferentes grupo socialista determinado lugar con la finalidad de evitar de que sigan repitiéndose este tipo de actos no porque efectivamente violan los derechos constitucionales del menor porque podría ser agredido, porque podrían ser violentados respeto también a la alta cantidad de delitos sexuales también que se cometen en el país contra menores de edad eso también es tremendamente terrible y preocupante. También creo que en esos aspectos es bastante alta la incidencia de afectación de derechos comunes al menor de edad correlacionar el secuestro sobre todo y bueno hay caso de secuestro			



---

y no son muy perceptibles hay muchos desaparecidos menores de edad pero lo que de repente es un poco más perceptible son los actos de sustracción de menor más que de secuestro no cuando los padres o los familiares cercanos sufren o menor de la persona que tiene o no lo devuelven a la persona que tiene la patria potestad o tiene la custodia del mismo creo que son varios casos que ocurren en nuestro país esos no son secuestros y no son sustracciones de menor.

X4: Mireya gamarra (Abogada litigante)

En el caso peruano, nos encontramos ante un amplio abanico de delitos y agravantes que afectan derechos constitucionales de menores. Entre los más comunes son los Delitos de Violación sexual de menores de 13 años, previsto en el artículo 173° del Código Penal, donde se vulneran el Derecho amparado como la Indemnidad Sexual de los niños y será reprimida con cadena perpetua en caso que el menor sea menor a diez años. Asimismo, en los delitos de Omisión Impropia o abandono de menores en donde se estaría vulnerando el Derecho a la educación previsto en el artículo 17° de la nuestra Constitución.

---

Tabla 10

*Entrevista semiestructurada a los especialistas de acuerdo a la pregunta 8*

Especialistas	Doctor(a) especialista en el tema, de qué manera se ve afectado un menor de edad que es víctima de traumas psicológicos. Respuesta	Coincidencias	Discrepancias	Interpretación
X1 : Yawse vilca Herrera (fiscal)	Un menor afectado psicológicamente siempre será más difícil que pueda superar ese episodio que lo llevó a ello, la fortaleza emocional no es igual que de un adulto, por ende, necesitara que se le practique mayores terapias psicológicas a fin de lograr que supere cualquier afectación emocional que tenga el menor como consecuencia de un episodio traumático.	Es más complicado		Al menor de edad que se le afecta algún derecho y como consecuencia a esto se le genera algún trauma psicológico, de ello se tiene lo complicado de su tratamiento, puesto que por el hecho de ser un menor en este acarrea la inocencia y el desconocimiento de la malicia que existe en la sociedad.
X2 : Juan Carlos Porras (policía nacional)	El tratamiento psicológico que recibe un menor de edad es mucho más complejo que el de un adulto, puesto que este al recién estar iniciando su vida en sociedad, no se encuentra adaptado a la realidad en la que estamos sometidos, por ello el salir de un trauma es mucho más complicado para ellos, es así que muchas veces los perjuicios causados en la mente de un menor traen represalias cuando este ya es adulto.	brindar un tratamiento psicológico a un menor de edad, que brindarlo a un adulto, puesto que el daño en la psiquis del menor trae como consecuencia problemas que se darían a notar en su adultez.	Ninguna	
X3: Jorge Pérez López (Docente UA)	Se ve afectado gravemente porque esos traumas pueden generar en su personalidad severos cambios que pueden cambiar prácticamente su vida y pueden cambiar la personalidad, estos traumas podrían ser una carga psicológica que tiene que cargar prácticamente la persona hasta la adultez, esos traumas puede generar muchísimos problemas también evidentemente para su vida diaria y su vida Familiar y su vida social es tremendamente importante por eso hay que verificar y hay que realizar tratamientos psicológicos aquellos menores que lo requiera.		Ninguna	
X4: Mireya gamarra (Abogada litigante)	Es importante señalar que el estado psicológico del menor, para fines de una investigación preliminar o judicial, se determina a través de una pericia psicológica y la entrevista del menor en Camara Gesell. Los traumas psicológicos en los menores pueden generar de depresión, ansiedad, disociación y falta de concentración, afectando el libre y normal desarrollo de los niños y adolescentes.		Ninguna	

### 3.9. Resultados

Tabla 11

*Interpretación de los resultados*

RESULTADO	INTERPRETACIÓN
N° 1	La pena de la cadena perpetua es un exceso en nuestra legislación, aparte a ello la misma vulnera lo prescrito en el art. 139 inc. 22, de la constitución, puesto que plasma el fin resocializador de la pena, cuyo objetivo no se cumple con la sentencia de cadena perpetua, los derechos reconocidos para los menores de edad se plasman en el Código de los Niños y Adolescentes cuyo cuerpo legal es protector de los menores (se considera menor de edad a la persona desde su nacimiento hasta antes de cumplir los 18 años).
N° 2	La comisión de este delito vulnera el derecho de la libertad, este mismo señala en su artículo 152° del Código Penal que se le sentenciara con cadena perpetua a aquel que lo cometa en contra de un menor de edad, lo cual trae consigo la vulneración del fin resocializador de la pena, puesto que con esta pena máxima el sujeto nunca tendría libertad nuevamente.
N° 3	Este delito muchas veces confundido con el de secuestro, se considera un delito de bagatela, puesto que su comisión, no es considerado tan grave a comparación de otros delitos tales como el de homicidio y violación de menor de edad, entre otros.
N° 4	Los efectivos policiales que integran la DIVINSE, son personal especializado y capaz para resolver e investigar este tipo de casos tanto de secuestro y extorsión, solo que al no tener el apoyo necesario para la implementación de sus recursos policiales su labor se les complica más, por ello es que muchas veces no pueden dar abasto todos los casos que se les presenta.
N° 5	Se denota la importancia que le da el Estado peruano a los derechos de los menores por el principio del interés superior del niño y por lo prescrito en el Código de los Niños y Adolescentes, así como en las convenciones internacionales que los protegen.
N° 6	Al no cumplirse el objetivo resocializador de la pena, se generaría la vulneración de lo prescrito en el art. 139 inc. 22 de la constitución, por ello es que los especialistas consideran que no debería existir este tipo de condena tan severa, aparte de que la misma es considerada inconstitucional.
N° 7	Hay muchos casos de realidad social en los cuales se vulneren los derechos constitucionales de los menores de edad, tal y como señalan los diversos especialistas entrevistados.
N° 8	Al menor de edad que se le afecta algún derecho y como consecuencia a esto se le genera algún trauma psicológico, de ello se tiene lo complicado de su tratamiento, puesto que por el hecho de ser un menor en este acarrea la inocencia y el desconocimiento de la malicia que existe en la sociedad.

**CAPÍTULO IV**  
**DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.1. Discusión de resultados**

Sobre la discusión de resultados se confirman los supuestos categóricos, sobre el delito de secuestro y la afectación de los derechos de menores de edad; basándonos en el análisis de las entrevistas semiestructuradas que se realizó a los especialistas relacionados en la materia, comparando nuestros resultados concluimos que las afectaciones hacia el menor tiene como consecuencia el trauma psicológico, y cabe señalar la vulneración que tiene por efecto en los derechos constitucionales que tiene el menor de edad, ya que afecta la libertad personal siendo el segundo derecho y segundo bien jurídico más importante después de la vida.

#### **4.2. Experiencias**

**Se puede obtener de los casos más relevantes de secuestro de menores en V.E.S 2019**

El presente trabajo fue costosa la investigación pero se llegó a cumplir el objetivo, jamás he pasado y ningún familiar a sufrido por un secuestro, pero en al ver en las noticias o en las redes tantos secuestros y más de menores de edad me motive para realizar este trabajo, además como se observa que las victimas a veces no tienen y es más sus secuestradores no reciben el castigo que se merece, es indignante que como sin nada los secuestradores estén en libertad después de haber cometido un delito muy grave con afectación psicológica, moral y es más familiar a veces hasta las familias no saben qué hacer cuando se encuentran en esa situación .

### **4.3. Discusión de alcances de la tesis**

#### **4.3.1. Argumentaciones**

Sobre el trabajo el delito del secuestro en los menores de edad como podemos ver también los más afectados son sus familiares y hay diferentes modalidades del delito del secuestro, pero al final su objetivo es secuestrar y las personas afectadas son las víctimas y familiares, porque son menores de edad.

Existen dos formas: actuar solo o buscar ayuda. Es obvio que como son menores de edad se le dificulta actuar solos ya que entran en un momento de nerviosismo, por lo mismo cuando los secuestradores llaman a sus familiares para hacer un trueque por dinero, en su desesperación la víctima grita para ser salvada de su agresor, hasta que todo esté resuelto. Mayormente cuando reciben esa llamada inesperada o cartas amenazantes dejan con un gran miedo a la familia, de lo mismo los familiares deben de ser muy fuertes al recibir esta noticia y actuar inmediatamente.

La familia debe ayudar desde casa, se desea mantener el orden y serenidad más que nada si la víctima es rescatada a tiempo, no hacerle ningunas preguntas sobre el momento terrorífico que paso la adolescente, y para que cuando regrese encuentre todo como lo dejó. Es una forma de demostrarle afecto y apoyo, ya que ella se encuentra por un estado de shock y nerviosismo y tratar de sobrellevar la situación y que se cumplió con su voluntad y sus deseos.

En la mayoría de los casos el secuestro tiene un efecto positivo en las relaciones familiares, mejoran la comunicación y aumenta el compromiso de los miembros en tanto que la familia se convierte en el único medio seguro y confiable que puede confiar la víctima en ese momento, le dan fuerzas y seguridad que saldrá todo bien.

Pero también, en algunos casos buscan culpables sobre el momento que están pasando, mientras lo único que hacen es mostrar su rabia latente que no se ha podido canalizar adecuadamente, y afectan a la víctima porque no le dan ninguna ayuda ni apoyo.

Una de las formas de las relaciones de sobreprotección es otra de las consecuencias familiares más frecuentemente observadas después de un secuestro, ya que se encuentran con un miedo de pasar por la misma situación incómoda y terrorífica, porque afecta a la familia de la víctima, por lo mismo prefieren protegerlas más.

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



## 5.1. Conclusiones

**Primero:** Hemos llegado a la conclusión que tal y como señalamos en la presente investigación se tiene que el Estado peruano protege al menor de edad de cualquier afectación de sus derechos, en base al principio del interés superior del niño y del adolescente en base a que este mismo es un principio, un derecho y una norma de procedimiento que le otorga al niño el derecho a que se le considere de forma primordial el interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente; asimismo se tiene al cuerpo legal del Código de los Niños y Adolescentes en donde específicamente se plasman los derechos y deberes de los menores de edad, por ello es que la protección del menor es considerado como fin primordial del Estado peruano, ya que estos mismos son considerados como el futuro de nuestra nación.

**Segundo:** Hemos llegado a la conclusión que el delito de secuestro en contra de un menor de edad vulnera los derechos a la integridad, honor, dignidad y sobre todo el de libertad los mismos prescritos en la constitución política y el Código de los Niños y Adolescentes, estas afectaciones que se cometen por la comisión de este delito en específico, tal como se indica en el Código Penal en su artículo 152°, en la agravante de cadena perpetua, señala que se le impondrá al que lo cometa en contra de un menor; y a pesar de que estamos de acuerdo con el principio del interés superior del niño y del adolescente que considera a los mismos como el interés superior en todas las medidas para el Estado, consideramos que tal medida es desproporcionada si comparamos este delito con el de homicidio o violación de menor de edad, ello bajo el análisis del Principio de racionalidad, además de la vulneración que se cometería al fin resocializador de la pena contemplado en la Constitución Política del Perú.

**Tercero:** Hemos llegado a la conclusión detallamos lo plasmado en nuestra investigación y explicamos la finalidad de la misma que es el dar a conocer nuestra crítica personal con respecto al delito de secuestro y su afectación en los menores

de edad, puesto que la misma es grave pero su castigo en este caso es desproporcionado a nuestro parecer.

## 5.2. Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda que el Estado se encargue de proporcionar con la implementación necesaria y de última generación a fin de que los efectivos policiales en este caso de la DIVINSE, pueda ejercer una buena labor en sus investigaciones relacionadas a los delitos de extorsión ya que, estos delitos espaciales ponen en riesgo la vida y la salud del menor, vulnerándose la libertad del menor.

**Segundo:** Se recomienda que los progenitores no entren en discusión respecto a sus menores hijos, ya que al sustraer al menor y no teniendo la patria potestad se configura como delito de sustracción de menor, poniendo en riesgo la salud porque está en el medio del conflicto, se requiere asistencia y cuidados adecuados para su desarrollo del menor, porque los padres están en todo el deber de proteger y mantenerlos sanos psicológicamente y física.

**Tercero:** Se recomienda a los familiares que no actúen por si solo sino confíen con las autoridades para que el menor sea rescatado exitosamente y cuando las víctimas sean liberadas mantenerse unidas con ellas y apoyarlas para que puedan tratar de superar el trauma psicológico y de nerviosismo, así mismo buscar ayuda de profesionales porque la victima puede haber sufrido de violencia, física, mental.

## **REFERENCIAS**

Agudelo, D. (1988). *El Horror De Lo Incierto Intervención Psicológica con Víctimas De Secuestro*. New York Press: Albany.

Agudelo, D. (2000). El horror de lo incierto intervención psicológica con víctimas de secuestro. *Psicología desde el Caribe*, (6), 20-38. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/213/21300603.pdf>

Arévalo, J. (2017). *Modificatoria del numeral 6 del artículo 59° - a del código de ejecución penal por su colisión con el derecho constitucional del penado* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/5232>

Apo, J. (2018). *El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal* (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Bermúdez, M. (2008). *Análisis objetivo del delito de sustracción de menores en el Código Penal*. Recuperado de [www.alfonsozambrano.com/doctrina.../ analisis\\_delito\\_sustraccion.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina.../ analisis_delito_sustraccion.doc).

Blanco, N. (s.f.). *Efectos Psicológicos en las Víctimas de Trata*. Recuperado de [https://hum.unne.edu.ar/generoysex/jornada2/j2clase1\\_5.pdf](https://hum.unne.edu.ar/generoysex/jornada2/j2clase1_5.pdf)

Bramont-Arias, L. (1998). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial* (4ª ed.). Lima, Perú: San Martín.

Cabrera, A. (2000). *Código Penal Jurisprudencia Actualizada 2020*. Lima, Perú: Legales.

Camino, H. (2016). *El juzgamiento en ausencia del procesado en los delitos de acción penal privada vulnera el debido proceso* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5340>

Castro, J. (2005). *El maltrato de menor como excluyente del delito de sustracción de hijo, contemplado en el artículo 263 del Código Penal para el Estado de México* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

Cayetano, J. y Carbajal, A. (2011). La protección del menor desde un enfoque del Derecho Constitucional. RDUNED. *Revista de derecho UNED*, (9), 261-294. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2011-9-5130&dsID=Documento.pdf>

Chávez, V. y Campos, A. (2013). *Aplicación del Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

*Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948). Recuperado de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Duarte, P. y González, G. (1996). *La violencia de género en México: un obstáculo para la democracia y el desarrollo*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

Espinoza, R. (s.f.). *Una nueva concepción de resocialización como fin de la pena*. Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_13/sumario/RENZO\\_ESPINOZA.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/sumario/RENZO_ESPINOZA.pdf)

Fontán, C. (1998). *Derecho Penal Parte Especial* (15ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.

García, O. (2010). El delito de sustracción de menores y su configuración. *Revista para el Análisis del Derecho*, (4), 1-34.

Ginori, A. (2006). *Sustracción o retención indebida de un menor por parte de uno de los cónyuges como forma de violencia física y psicológica familiar en el distrito Federal* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México.

González, A. (2010). *El secuestro en los medios de comunicación: Análisis del perfil periodístico del secuestrador en el estado de Nuevo León* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/9384/>

Jiménez, R. (2002). *El secuestro: Problemas sociales y jurídicos*. Recuperado de [https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/el\\_secuestro\\_\\_problemas\\_sociales\\_y\\_juridicos\\_-\\_rene\\_jimenez\\_ornelas\\_\\_\\_olga\\_islas\\_de\\_gonzal.pdf](https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/el_secuestro__problemas_sociales_y_juridicos_-_rene_jimenez_ornelas___olga_islas_de_gonzal.pdf)

Ley N° 27337 (21 de julio de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

LP Derecho (2020). *Código Penal peruano*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Martiñón, G. (2008). *El delito de secuestro* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://hera.ugr.es/tesisugr/17658822.pdf>

Mesinas, F. (2007). *El Código Penal en su jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Mori del Pino, C. V. (2016). *La violencia física y psicológica familiar en la sustracción indebida de un menor en el Código Penal peruano en el año 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/341>

Muñoz, L. y Caceres, K. (2019). *Necesidad de Incorporar el Secuestro Extorsivo como Delito Autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/1974>

Plascencia, R. (2004). *Autoría y coautoría*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf>

Romero, Y. (2005). Interpretación etnográfica y social sobre la sustracción interparental de menores: Enfoque desde la antropología jurídica. *Universitas humanística*, (64), 113-138. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2799951>

Sánchez, N. (2005). ¿Cuándo se configura el delito de secuestro? Exigencias cualitativas y cuantitativas. *Actualidad Jurídica*, (14), 88-89. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/33C22BE82906F03A0525814000766388/\\$FILE/ACTUALIDADJURIDICA143.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/33C22BE82906F03A0525814000766388/$FILE/ACTUALIDADJURIDICA143.PDF)

Soto, E. (2008). *La constitución Lectura y comentario*. Lima, Perú: Rodhas.

Toc, S. (2007). *Estudio sobre el delito de secuestro en la sociedad guatemalteca* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6808.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6808.pdf)

Villar, M. (2010). *Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/209>

Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Grijley.

# **ANEXOS**



## Anexo 1

### Guía de entrevista semiestructurada



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

#### TÍTULO DE INVESTIGACIÓN:

DELITO DEL SECUESTRO Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD

**Autoras:** Ortega Salazar, Andrea Geraldine

Vegas Barrientos, Lucia Paola

**Asesor:** Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel

#### OBJETIVOS:

##### GENERAL

Determinar de qué manera el delito del secuestro afecta a los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020

##### ESPECÍFICOS

Determinar de qué manera el secuestro afecta la libertad personal de los menores de edad del distrito de Villa El Salvador 2019-2020

Identificar qué modalidades son las más frecuentes en el delito de secuestro de los menores de edad del distrito de Villa El Salvador 2019-2020

## **ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADA A ESPECIALISTAS**

1. Distinguida(o) doctor(a) en su amplia experiencia quisiera que usted me haga un análisis sobre la cadena perpetua y los derechos afectados a los menores de edad.

-----  
-----

2. ¿De qué manera usted nos puede interpretar sobre el delito de pretensión, referente en los menores de esas?

-----  
-----

3. ¿Cuál es su opinión sobre la represión que deba tener el estado en la extorsión?

-----  
-----

4. ¿Cree Ud. que la División de investigación de secuestro y extorsiones (DIVINSE), se encuentra realizando una buena labor respecto a los casos referidos al delito de secuestro en caso de menores de edad? Expláyese en su respuesta

-----  
-----

5. ¿Considera Ud. que el Estado peruano le otorga un valor primordial a los derechos de los menores de edad? Fundamente su respuesta bajo

el análisis del Principio del interés superior del niño y del Código de los Niños y Adolescentes.

-----  
-----

6. Considera Ud. Que la pena de cadena perpetua, vulneraria lo tipificado en el artículo 139° Inc. 22 (sobre el fin resocializador de la pena de cárcel), cuyo articulado se encuentra prescrito en la Constitución Política del Perú.

-----  
-----

7. Doctor(a) en la experiencia que tiene, nos puede dar a conocer una situación problemática en las que se afecten los derechos constitucionales del menor de edad.

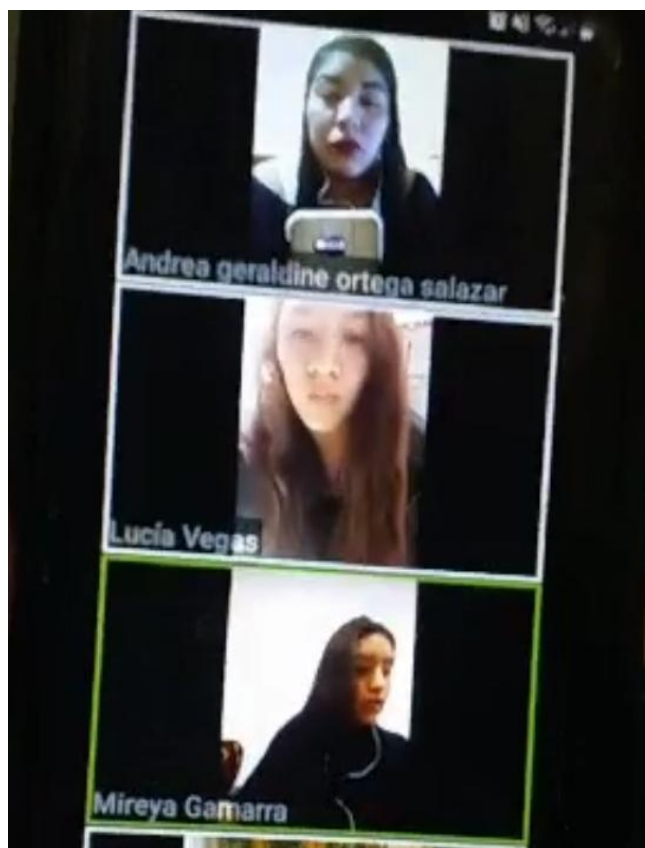
-----  
-----

8. Doctor(a) especialista en el tema, de qué manera se ve afectado un menor de edad que es víctima de traumas psicológicos.

-----  
-----

***Muchas gracias por vuestra colaboración***

## Anexo 2 Expertos



### Anexo 3

## Fotos de las denuncias por medio de las redes sociales- distrito de Villa El Salvador 2019-2020

**NOTA DE ALERTA**

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA  
DE PERSONAS DESAPARECIDAS (CPNP URB. PACHACAMC).  
DENUNCIA N° FECHA: 05/01/2018.

**AL SERVICIO DE LA COLECTIVIDAD**

EN ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA REGISTRADA LA DENUNCIA POR LA DESAPARICION DE:



**APELLIDOS** : ROMERO ZURITA.

**NOMBRES** : MARIANELA ALEXANDRA.

**DE:** 13 AÑOS. **E.N.:** 26/01/2004.

**HECHO OCURRIDO EL:** 04 ENERO 2018 – 07:00 HORAS.

**LUGAR** : Av. Mariano Pastor Sevilla con Av. Mariátegui Villa el Salvador.

**DENUNCIANTE** : Esgar ROMERO HUAMAN (39)

**TELF. N°** 977613992-930248015.

**CARACTERISTICAS:**

<b>RAZA</b> : Trigueña	<b>CARA</b> : Delgada	<b>OJOS:</b> Marrón oscuro.
<b>CEJAS</b> : Pobladas	<b>BOCA</b> : Normal	<b>NARIZ:</b> Recta.
<b>CABELLOS:</b> largo/castaño.	<b>ESTATURA:</b> 1.60 cm APROX.	
<b>CONTEXTURA:</b> Delgada.		

**SEÑAS PARTICULARES:** no tiene.  
**TATUAJES:** No tiene.  
**VESTIMENTA:** Con pantalón Jean de color celeste, polo escote de color negro, y sandalias.  
**CIRCUNSTANCIAS:** Que salió de su domicilio, con dirección desconocida.  
**INFORMACION:** SI UD. CONOCE EL PARADERO DE LA PERSONA REPORTADA DESAPARECIDA, SIRVASE COMUNICAR: TLFS. N° 977613992-930248015 A LA PÁG. [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org).

ES CONFORME



0A 362712  
Silvia M. HERRERA QUISPE  
ALFREZ PNP

EL INSTRUCTOR



CIP 31739255  
RAUL ALEXANDER PAMO DURAND  
S3 PNP

**A LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**  
(sito en Av. España N° 323 Cercado de Lima 1er piso)

Y Y Y Página web : [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org)  
Correo electrónico : [dirincri.divibpd@pnp.gob.pe](mailto:dirincri.divibpd@pnp.gob.pe)  
Teléfonos : 01-4318140 01-3307068 v. 8947072845 RPM



Villa el Salvador



28 dic. 2018 • 🌐

#AvisoDeServicioPúblico

#COMPARTIR

**SE BUSCA**



**EDU GUISADO TOLEDO**  
**13 AÑOS**  
**DESAPARECIÓ EL MIÉRCOLES**  
**26 DE DICIEMBRE AL MEDIODÍA.**



Escribe un comentario...



# ← Fotos subidas con el celular

🔒 m.facebook.com

**NOTA DE ALERTA**  
**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
 AL SERVICIO DE COLECTIVIDAD  
 REGPOL - LIMA - LADERAS DE VILLA

DENUNCIA NRO. 15254535      FECHA : 29/08/2019

**APELLIDOS :** TRUJILLO ZEVALLOS  
**NOMBRES :** LIDIA FERNANDA  
**DE :** 15 AÑOS      **FECHA NACIMIENTO :** 27/06/2004  
**HECHO OCURRIDO :** 29/08/2019  
**LUGAR DEL HECHO :** LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR  
**DENUNCIANTE :** ZEVALLOS PALOMINO MERY YULY  
**TELÉFONO :** 281-6315      **CELULAR :** 94-652-5052  
**EMAIL :** \_\_\_\_\_

**CARACTERISTICAS**

RAZA	MESTIZA	CARA	SIN INFORMACIÓN	OJOS
CEJAS	SIN INFORMACIÓN	BOCA	PEQUEÑA	NARIZ
CABELLOS	NEGRO	ESTATURA	1.5 Metros	CONTEXTURA

**SEÑAS PARTICULARES**  
 USA LENTES DE MEDIDA

**VESTIMENTA**  
 BUZO COMPLETO COLOR ANARANJADO, ZAPATILLAS BLANCAS Y UNA MOCHILA

**CIRCUNSTANCIAS** 281-6315  
 SALIO DE SU DOMICILIO CON DIRECCION A SU CENTRO EDUCATIVO SANTILLANA 281



## Villa el Salvador

Fotos subidas con el celular · 31 ago. 2019 · 🌐

Ver en tamaño grande · Más opciones



👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir



← Villa el Salvador



Ella es mi hija ADRIANA BELEN ISLA PRE y el día de ayer a las 11:00 hrs.pm desapareció en la Mz.w Lte. 12 Edilberto Ramos en el distrito de Villa El Salvador, tiene 14 años de edad y no logramos encontrarla hasta el día de hoy. Si logras reconocerla porfavor comunícate al 935615664( Vladimyr haytara ) el mismo número funciona como whatsapp a cualquier hora del día. Te ruego puedas compartirlo en tu muro para dar lo más pronto posible con su paradero.



Escribe un comentario...





18:25



← Villa el Salvador



Villa el Salvador



22 feb. • 🌐

#URGENTE 🚨🚨🚨

vecinos ayuden a difundir se extravió mi sobrino de la puerta de mi casa en el sector 7 grupo 3. se llama yerson tiene 9 años estaba vestido polo azul con su nombre y pantalón melón

}



Escribe un comentario...



18:37

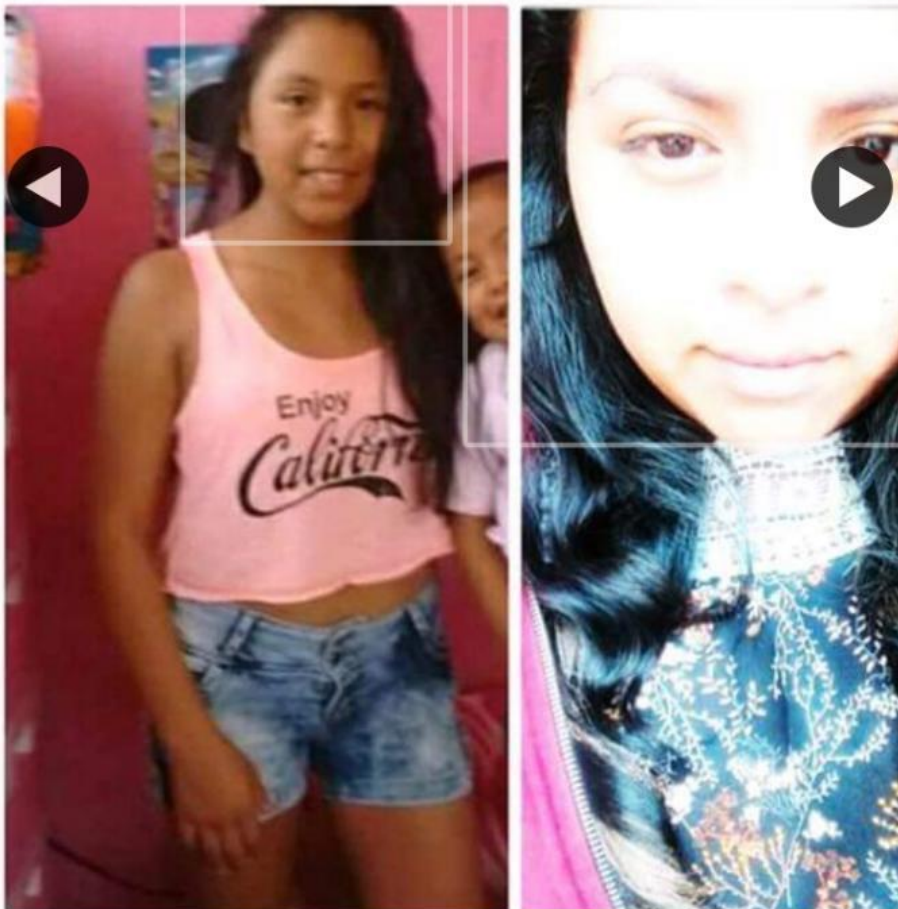


## Fotos subidas con el celular



m.facebook.com

Buenas noches estas dos alumnas del colegio AMERICAN SYSTEMS están desaparecidas desde hora de salido exactamente las 4 de la tarde , favor si la ven y si tiene alguna información de ellas comuniquense con este número 9464808 sus nombres son ANDREA SCARLET HIDALGO VILLALOBOS Y JENNIFER ARACELY SEMINARIO HUARACHI ..... GRACIAS



Villa el Salvador

# ← Fotos subidas con el celular

🔒 m.facebook.com





Villa el Salvador



**#AvisoDeServicioPúblico**

Alvarado en Villa El Salvador a las 18:50 hrs de ayer martes 17/07.



👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir



Escribe un comentario...



# ← Fotos subidas con el celular

🔒 m.facebook.com



**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL**  
**DIVISION DE INVESTIGACION CRIMINAL VILLA EL SALVADOR**

DENUNCIA \_\_\_\_\_ FECHA: 18/07/2018

**AL SERVICIO DE LA COLECTIVIDAD**

EN ESTA UNIDAD SE ENCUENTRA REGISTRADA LA DENUNCIA POR LA DESAPARICION DE:

**APELLIDOS** : HIDALGO VILLAGOMEZ  
**NOMBRES** : ANDREA SCARLET

**DE:** 16 AÑOS **E.N. //:** 28 JUNIO 2002

**HECHO OCURRIDO EL:** 18 JUL 18 A LAS 14:00  
**EN:** DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

**DENUNCIANTE:** Maria de Jesús VILLAGOMEZ  
**CEL. N°** 999288420

**CARACTERISTICAS**

RAZA	: MESTIZA	CARA	: OVALADA
OJOS	: NEGROS	CEJAS	: POCAS
BOCA	: GRANDE	NARIZ	: ALTA
CABELLOS:	LASIO	ESTATURA:	1.50

**OTRAS PARTICULARES:** LUNAR EN LA MEJIA IZQUIERDA

**VESTIMENTA:** VESTIA BUZO ESCOLAR COLOR PLOMO CON AZUL, ZAPATILLAS DE TENDIDO NEGRO.

**CIRCUNSTANCIAS:** SALIO DEL COLEGIO "AMERICAN SISTEM", CON SU VESTIMENTA, DE SU DOMICILIO UBICADO EN MZ D LT. 6 2DA ETAPA - URB. PACHA VILLA EL SALVADOR, A LAS 14:00 HORAS APROX.

**INFORMACION:** SI UD. CONOCE EL PARADERO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, SIRVASE COMUNICAR: TLF. N° 999288420 Y 942072845  
[www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org)

*[Signature]*  
 01-2324890  
 MARCIAL RUFINO FLORES HUAMAN  
 COMANDANTE PNP  
 JEFE DEL DEPINCRI VES



*[Signature]*  
 01-3027519  
 KENNETH O. HUAMAN  
 S B PNP

**ACERCA DE LA DIVISION DE INVESTIGACION Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**  
 (sede en Av. España N° 323 Cercado de Lima 1er piso)  
 Página web : [www.peruanosdesaparecidos.org](http://www.peruanosdesaparecidos.org)  
 Correo electrónico : [dirincri.divibpd@pnp.gob.pe](mailto:dirincri.divibpd@pnp.gob.pe)  
 Telf. : 01-3307068 y #942072845 RPM

**#AvisoDeServicioPúblico**

El 21 de septiembre de perdió Jonathan Benítez Castillo de 12 años. La última vez que lo vieron fue por la av. Álamos frente al estadio Iván Elías de **#VES**



👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir

👍 👍 👍 74



Escribe un comentario...



## Anexo 4

### Casación emitida por la sala penal permanente



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 231  
JUNÍN**



#### **Calidad de agraviado en el secuestro**

**Sumilla.** Cuando se trate de menores o personas que carezcan de capacidad de decidir su situación en el espacio físico, se estará quebrantando la relación de custodia con la persona legalmente encargada de su guarda.

Lima, tres de abril de dos mil dieciocho

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el **Fiscal Superior** y la **Parte Civil** contra la sentencia del veintitrés de abril de dos mil nueve, en el extremo que condenó a **Toribio Lino Pineda** por la comisión de los delitos contra la libertad-modalidad de secuestro, en perjuicio de Teófila Palomino Villafuerte, Marino Oswaldo Suárez Madueño y Marivel Luz Suárez Palomino, y contra la seguridad pública-modalidad de tenencia ilegal de armas, en perjuicio del Estado, a diez años de pena privativa de libertad y el pago de quinientos soles que por concepto de reparación deberá pagar a favor de cada uno de los agraviados. De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.

#### **CONSIDERANDO**

##### **§ 1. De la pretensión impugnativa**

**Primero.** El representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado (véase a foja mil seiscientos dieciséis), manifestó su disconformidad con la sentencia recurrida, pues el acusado se conformó con todos los delitos imputados en perjuicio de todos los agraviados. De este modo, resultó indebido que la Sala Superior considere que los menores de edad no



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 231  
JUNÍN



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.º 231  
JUNÍN



**Sexto.** Por ello, este Supremo Tribunal solo emitirá pronunciamiento en los estrictos ámbitos del extremo de la pretensión impugnatoria, conforme a lo establecido por los numerales uno y tres del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve.

**Séptimo.** Así, se tiene que los agraviados comprendidos desde la etapa inicial de investigación hasta la acusación fiscal fueron la pareja de esposos Marino Oswaldo Suárez Madueño y Teófila Palomino Villafuerte, conjuntamente con sus hijos Marivel Luz Suárez Palomino (de veinte años de edad), Thalía Sonia Suárez Palomino (de tres años de edad) y Erick Alan Suárez Palomino (de ocho meses de edad), todos ellos secuestrados en una vivienda familiar ubicada en el sector Alto Zipizu, distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa.

**Octavo.** Al inicio del juicio oral, el representante del Ministerio Público le hizo saber al acusado de los cargos que pesaban en su contra, referidos al delito de secuestro, conforme al numeral once del primer párrafo y numeral uno del segundo párrafo del artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal. El procesado aceptó y se acogió a los alcances de la conclusión anticipada. Por ello, se tiene que este aceptó haber secuestrado a todos los agraviados antes indicados.

**Noveno.** Sin embargo, la Sala Superior señaló en su considerando segundo que los menores Thalía Sonia Suárez Palomino (de tres años de edad) y Erick Alan Suárez Palomino (de ocho meses de edad) no pueden tener la calidad de agraviados por carecer de libertad ambulatoria, bien jurídico que es protegido por el delito de secuestro atribuido al procesado, por lo que fue condenado como autor del delito de



## Delito del Secuestro

### INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	1%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.diputados.gob.mx">www.diputados.gob.mx</a> Fuente de Internet	1%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://blog.pucp.edu.pe">blog.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://rcientificas.uninorte.edu.co">rcientificas.uninorte.edu.co</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.doc4net.es">www.doc4net.es</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.doccity.com">www.doccity.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://www.unicef.org">www.unicef.org</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://eprints.uanl.mx">eprints.uanl.mx</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1%